

# NSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO ALA INFORMACION PUBLICA Y ENTECCA DE CONTROL DATOS PROSPECCIÓN DE CONTROL DATOS PROPERCIÓN PUBLICA Y ENTECE PUBLICA VERSIÓN PUBLICA GONO CONTROL DATOS PUBLICA DE CONTROL DE CON

l.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
16.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12/2024 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
III	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV	<ul> <li>La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</li> </ul>	RR-5184/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
V	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
V	I. Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas
V	II. Nombre y firma del responsable del testado	Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
1)	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.





Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

Sentido de la resolución: REVOCA

En cumplimiento a las Consideraciones TERCERO y CUARTA, así como a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la resolución aprobada por unanimidad de votos, en sesión de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de inconformidad número RIA 51/24, promovido por Elinado 1 en contra de la resolución aprobada por unanimidad de votos por este Órgano Garante el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, en el expediente número RR-5184/2023 relativo al recurso de revisión interpuesto por Eliminado 2 en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en lo continuo el sujeto obligado, por lo que se deja sin efecto la misma y se procede a dictar una nueva resolución.

Visto el estado procesal del expediente número RR-5184/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto por Eliminado 3 en lo sucesivo la persona recurrente, en contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

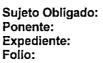
### **ANTECEDENTES**

Le veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente envio al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que este último ingreso de manera manual en la Plataforma Nacional de Transparencia y que fue asignada con el número de folio 211200423000311.

II. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información.

III. El once de septiembre de dos mil veintitrés, la entonces persona solicitante remitió electrónicamente a este Organismo Garante un recurso de revisión en contra





Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

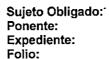


de la contestación proporcionada por la autoridad responsable.

IV. En fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente RR-5184/2023, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo

V. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos, se determinó que es improcedente la intervención del tercero interesado en el presente recurso de revisión. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas, por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido, que se admitieron las pruebas apunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa de la persona recurrente para







ŗ

que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

**VIII.** En fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**IX.** El día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, el pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, aprobó la resolución respectiva.

X. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recibió el recurso de inconformidad interpuesto por la persona recurrente a través de correlectrónico.

Ese mismo día, el Comisionado presidente de dicho Instituto, asignó al recurso de inconformidad, el número de expediente RIA 51/24 y fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, para su trámite respectivo.

XI. Por auto de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por la persona recurrente en contra de la resolución emitida por este Órgano Garante.

XII. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, este Órgano Garante remitió electrónicamente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311



Protección de Datos Personales, el informe justificado ordenado por dicha autoridad.

XIII. El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el Órgano Garante Nacional acordó ampliar por un periodo de treinta días, el plazo para emitir la resolución.

**XIV.** El Órgano Garante Nacional procedió a decretar el cierre de instrucción del presente asunto el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, asimismo turnaron los autos para ser resuelto.

XV. En sesión de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resolvió por Unanimidad de votos el recurso de inconformidad número RIA 51/24, promovido por la persona recurrente, revocando la resolución dictada por este Instituto de Transparencia en el Estado de Puebla, en los términos siguientes:

"TERCERO. Estudio de Fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en dilucidar si la determinación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la emisión de una nueva resolución de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia. En el presente caso la litis consiste en dilucidar si la determinación de revocar la respuesta definida por el Órgano Garante Local, se encuentra apegada a la legalidad, mientras que la pretensión de la persona inconforme es que se revoque tal determinación, a efecto de que se proceda al estudio de sus agravios y se le restituya en su derecho ejercido.

- Tesis de la decisión. Los agravios formulados por la persona recurrente resultan parcialmente fundados por lo que se debe modificar la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Razones de la decisión. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se estima conveniente recordar que una persona requirió en medio electrónico a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla:

1. Respecto de dieciocho determinadas personas servidoras públicas, cualquier expresión de dieciocho de diecio

a) Contrato laboral, ya sea individual o colectivo.



Secretaria de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

- b) Último nombramiento del cargo conferido (acceso al documento donde se conceda el cargo y no la denominación).
- c) Último recibo de pago. d) Jornada y horario de trabajo.
- e) Condiciones de trabajo.
- f) Condiciones de eficiencia de trabajo (bitácoras, expedientes, oficios, cualquier tipo de documento en el que se reporte la eficiencia del cargo conferido).
- g) Domicilio en donde prestan sus servicios.
- 2. Expresión documental de lo siguiente:
- a) Manual de Procedimientos para evaluar la eficiencia en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaria de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351.
- b) Manual de Procedimientos que regule la capacitación y mejor continua en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351.
- c) Manual de Procedimiento en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351.
- 3. Al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de esa dependencia, la expresión documental que dé cuenta del 01 de enero de 2023 a la fecha de la presentación de la solicitud:
- a) De los actos de organización, dirección, supervisión y control en el desarrollo de sus actividades encomendadas en el departamento.
- b) De los actos de control del avance de los trabajos asignados a los Jefes de Enseñanza Secundaría Foráneas.
- c) De los actos de coadyuvancia en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnico pedagógico a Jefes de Enseñanza de Secundarias Foráneas.
- d) De los actos de control de avance de los trabajos asignados, manteniendo regularmente sesiones de revisión con el personal a su cargo.
- e) De los actos de recopilación, sistematización y difusión de información de las evaluaciones de docentes y jefes de enseñanza que se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones federales y estatales aplicables.
- f) De los actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones que se apliquen en la Unidad Administrativa denominada "Supervisión de Zona Educación Secundaria General" con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades. g) Los actos de promoción en el uso de los resultados en las escuelas de Secundaria General en el Estado de Puebla.
- 4. Procedimiento de evaluación del desempeño laboral del personal directivo, de apo∳ó∫y asistencia a la educación (4.2.3/PO/01).

M



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

En respuesta, el sujeto informó a la parte interesada lo siguiente:

• En el caso del planteamiento 1, inciso a), que esa dependencia no genera contrato individual o colectivo del personal solicitado, debido a que no se encuentra entre sus facultades y/o funciones, debido a que el personal de base y/o confianza como lo es el implicado se rige conforme a lo establecido en el artículo 123 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que a partir de ahí se establecen las bases de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores; así mismo se establecen las Condiciones de trabajo en el Reglamento Interior de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

Accesoriamente concedió los pasos para la consulta de dichas disposiciones en la Plataforma Nacional de Transparencia.

• Respecto del planteamiento 1, inciso b), que el C. Milburgo Jorge Hugón Juárez Jiménez, está dado de baja por jubilación por lo cual se ve imposibilitado a brindar la información de dicha persona.

Por lo que respecta al resto de personas implicadas, el documento denominado "nombramiento" únicamente lo poseen personal dentro de la estructura orgánica de la Secretaria de Educación, siendo desde Jefes de Departamento, Directores de Área, Directores Generales y Subsecretarías.

De acuerdo con lo anterior, el personal implicado no cuenta con un "nombramiento"; sin embargo y visto que solicita documento donde se efectúe el cargo, se concede la expresión documental en la que se les establece el cargo conferido, es decir, la denominada "movimiento de personal" u "Orden de Adscripción" en consulta directa, ello debido a que se encuentra de manera física resguardada en el expediente laboral de cada uno de los trabajadores, lo que implica una búsqueda uno a uno en la Unidad de Archivo y Digitalización, y/o en la Coordinación de Desarrollo Educativo a la cual pertenece dicho personal, las cuales se encuentran en los diferentes Municipios del Estado de Puebla.

Que de acuerdo con lo anterior, además de conceder su acceso en versión pública con la salvaguarda de la información confidencial que así determinó el Comíté de Transparencia en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, sería necesario concertar una cita con la Unidad de Transparencia para la consulta de referencia.

• Tocante al planteamiento 1, inciso c), que los comprobantes de pago se encuentran bajo la disposición de la persona servidora pública dueña de la información, es decir, únicamente esa persona tiene acceso de manera individual, pues es su información debido a cada una de las personas realiza un registro para poder descargarlos a través dela página web https://comprobantedepago.puebla.gob.mx/, en la cual ingresa su Clave Única de Registro de Población (CURP), expediente y la contraseña que dicha persona crea para ese fin. Por lo cual, al ser información generada y resguardada por el propio titular sin que ese sujeto obligado intervenga, es que se encuentra imposibilitado para poder brindar los comprobantes de pago pedidos.

• Por lo que hace al numeral 1, inciso d), la jornada es de 48 horas a la semana. Asimismo, especto al horario laboral se informa que, conforme a las actividades que corresponden a de fatura de Enseñanza, Reuniones de Grupo, Reuniones con Supervisores, Atención y Seguimiento Personal de las Escuelas, algunas de doble turno, visitas grupales a escuelas,



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

entre otras, el horario es discontinuo y organizado dependiente de las zonas y escuelas que se atiende.

- En relación con el numeral 1, inciso e), que las condiciones de trabajo se rigen bajo lo establecido en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, el cual puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que le concedió los pasos a seguir para su consulta.
- En el caso del numeral 1, inciso f), se concedió la tabla siguiente con la identificación de la persona coordinadora de cada una de las implicadas en la solicitud:

WOYORE	EGCHUMADER
EUROPHRAGUETON	C RUBEN SARROSO FLORES
BANKO MATABAGARA GOMIANA	C 105E SERCIO PEREZ
CHRISTIAN FASTANTERNATEZ	C. AJRIÁN VERYÁNDEZ TORRES
MAH TELEZOWZALIZ	C. BAFAET TELLEZ GONZÁLEZ (
PERSONAL FAME FACINETS	C. 1084. SERSIO PÉREZ GONZÁLEZ
Cashing Carles Zuriger)	C. EDITH OFFICE MORALES CALLECHO
ALAM FROM PERIOPEZ	C FEUX ALEIO DOMANASUEZ
ED INCOVERA PROPER CANACHO	C. EDITH OSVELIA MORALES CAMACHO

	1
W.Ben Barroso Flores	C RUBEN BAURDSO FLORES
Lecourd's morales tookes	C. RUBEN PASSIVED FLORES
CAST CAST POOTEST	C. NOSÉ CASTRO DITERO
Er Sic at Creat Completion	C. EDITH OSVELIA MORALE CAMACHO
CACCENCIA NUCCOUNTRIA	C CALLOND WANTEL
Ener Salidas realizar	C EDITH DSYELIA MOPALES CAMACHO
SANDAGDERUNGEAUTOTA	C. ATUÁN SE PALÁMENEZ TORRES
HALSENTO SALOZOO GARDIA	C HATALL TELLET GONZALEZ
Kare Damino 12 Demandres	C TELÉSFORD A GUERRERIO GONZÁLEZ
OLDURSO XCOCC PUSON DAREL	RALA POR LINE JOSÉS

Accesoriamente, concedió acceso a los documentos siguientes, de los que precisó que las actividades reportadas ellos se entrega en grupo de trabajo y no de manera individual, es decir, lo reportado corresponde a las acciones realizadas por todos los integrantes del grupo de jefes de enseñanza, por lo cual a efectos de identificar a la persona que funge como coordinadora de quien se solicita información, en la tabla anterior se otorga el nombre:

- ✓ Triplicado del "INFORME DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA" del cinco de noviembre de dos mil veintidos, emitido por el Coordinador del Grupo 1 de Jefes de Enseñanza de la zona 01 y 15.
- √ "Informe de Academias" correspondiente al mes de marzo de 2023, emitido por el Coordinador del Grupo 08 de Jefes de Enseñanza de las zonas 010 y 020 federales.
- ✓ Cuadruplicado del "INFORME DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA CICLO ESCOLAR 2022-2023" del treinta de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el Coordinador del Grupo 02 de Jefes de Enseñanza que atiende a las zonas escolares 006 y 017.
- ✓ Duplicado del "INFORME DEL GRUPO 9" del dos de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Coordinador del Grupo 09 de Jefatura de Enseñanza ("INFORME DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA CICLO ESCOLAR 2022-2023" del dieciséis de abril de dos mil veintitrés, emitido por el Supervisor de Sostenimiento Federal de la zona 002.
- ✓ Duplicado del "INFORME DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA CICLO ESCOLAR 2022-2023" del treinta y uno de mayo de dos mil veintítrés, emitido por el Coordinador del Grupo 06 de Jefes de Enseñanza que atiende a las zonas escolares 09 y 18.
- ✓ "INFORME DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA" del siete de noviembre de dos mil veintidos, emitido por el Coordinador del Grupo 03 de Jenes de Enseñanza de la zona 04 y 14.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

√ "Informe de Academias Primavera 2023" correspondiente al mes de marzo de 2023, emitido por el Supervisor de Educación Secundaria de la Zona 07 Federal.

- ✓ Duplicado del "INFORME DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA CICLO ESCOLAR 2022-2023", emitido por el Coordinador del Grupo 01 de Jefes de Enseñanza que atiende a las zonas escolares 05 y 013.
- ✓ "INFORME DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA" del cinco de noviembre de dos mil veintidós, emitido por el Coordinador del Grupo 01 de Jefes de Enseñanza de la zona 01 y 15.
- Respecto del planteamiento 1, inciso g), que el domicilio en el que prestan su servicio se aprecia en la tabla siguiente:

DMIRI DMIRI	EGRICADO
STATISTICATED YA	ARTHULO 115 CONSTITUTIONAL SHE DOL EL POITIO HIM, EL-PANE), PLE,
PATEO ADCLED ACULA O HITALE:	ne mocted a nealemela belevacem del Resignal poblo de se esta en escradela Mudificioneccres pondente del director
hariuwa Cadrinin andrin ben <i>m</i> ansis	AF RUNEIN, TITA COL CENTRO TEDUTIAN PLC
RACIAL MILEY/ACHIEVILL	ST PROCEED A REALKAR LA PESTICKER DEL PETTERAL POR LO GUE LE LUIÀ EN ESTENA DE LA ALIONEZ-UNIVI CONNESSONIMINE DEL DENNESSE D
XXX (LET TO LE TICKES	SE PROSECTO A REALEMANTA BRUSSIACIÓN (SEL PERSONAL POR LO CAR SE LOTÁ EN EXPENADE LA A DIPITATION CONTENTANDENTE DEL DICATOLIO
Campanis (sagrantamen)	SAN PALTAZAR CALARECHE FUELLA CHE
adom noceptatored	PLAZAPANOTAL SA UTA LANGUADA (UMATA CONSARIAN PUN
Certain) Little and Certain Certain	Peracental president and the services of the control of the contro

RECOURTED STREET	AND HE IS CONTROL ON SHEET FOR THE POPER
"Tedranco utantes transs"	Tankles iis echsimüzickal bal'edi el romd Himas <del>er</del> bot frie
CA310 (GAIGA) 3404	CAMPETERA METALACICINAL ACMINIST CA
ern arthad comparations	CHARGO MENA A SAN FELPRE FOR SHICUL SAND FELPE HUGTO DUGON PUESIA FUE
CLEXACINATE CONTECT.	CALLET DUR NO TRA 120 PRESSORIE ARTHEO PRE
ered introduction	SAUCE WATERIES
	AV . (MAR ) No. 10 Aug
Santago de emporante da	COL CENTRO TESTIFIAN ME
Market in Anticonfront in	AN UTAGE SAN CHACHAPA MADROC FOR
	SP PROVING ALCALIZED LA PRIME AT AN UNITAR PER LA PRIME DE LA AUTO-PORTO D
है जुनकार संदर्भ के कर है जाता है। जाता है इस अपने	BALA IT II 14 ACKINA

- Tocante al planteamiento 2, incisos a), b) y c), que ese sujeto obligado no ha generado en su normatividad la requerida, situación por la que se ve imposibilitado para su entrega.
- Por lo que hace al numeral 3, incisos a), b), c), d), e), f) y g), que no cuenta con documento o expresión documental que dé cuenta de lo pedido, ello ya que no la ha generado de conformidad con las facultades y funciones señaladas en su Reglamento Interior (artículo 42, fracciones III, VIII, X y XIX) y Manual de Organización, además de no ha realizado actos como los narrados.
- En relación con el numeral 4, inciso e), que la información solicitada corresponde a las obligaciones de ese sujeto obligado publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción I "Normatividad", en el cual usted podrá descargar en su totalidad el "Procedimiento de Evaluación de Desempeño Laboral de Personal Directivo, de Apoyo y Asistencia a la Educación, clave SEP/MP/0001, código 4.2.3/PO/", por lo que concedió los pasos a seguir para su consulta.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por las siguientes razones:

En relación con el requerimiento 1, inciso a), porque desde su punto de vista el eujeto obligado sí debería poseer los instrumentos requeridos, ya que toda relación laboral debe estar regulada a través de un contrato individual o colectivo.

Por lò que hace al requerimiento 1, inciso b), ya que el sujeto obligado realizó un cambio de modalidad sin fundar y motivar tal situación.

Respecto de los requerimientos 2, inciso a) y 3, incisos a), c), d), e), f) y g), ya que el sujeto recurrido no cumplió con la formalidad de su inexistencia, siendo que tiene la obligación de poseer lo pedido.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 : 211200423000311

Posteriormente, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla determinó revocar la respuesta del sujeto obligado, al estimar que los agravios de la persona recurrente resultan fundados, por las razones siguientes:

- Respecto a la atención al requerimiento 1, inciso a), porque el sujeto obligado sí es competente y cuenta con facultades para suscribir contratos individuales o colectivos del listado de trabajadores solicitados, ya sea que estén contratados como trabajadores de confianza o de base, con ejecución de recursos federal o estatal, ello aunado a que, en términos del artículo 77, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, también es una obligación de transparencia la de tener la información requerida.
- En el caso de la atención al planteamiento 1, inciso b), ya que si bien el sujeto obligado indicó que la documentación puesta a disposición se encontraba de manera física, resguardada en cada uno de los expedientes del personal solicitado, también lo es que, no acreditó el número de archivos en los que debe buscar la información, cantidad de personal adscrito de las áreas que la resguardan, municipios en los que se ubican las oficinas, lo que se traduce en una falta de fundamentación y motivación en el cambio de modalidad.
- Por lo que toca a los requerimientos 2, inciso a) y 3, incisos a), c), d), e), f) y g), ya que el sujeto obligado cuenta con una Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente y la Dirección de Evaluación Educativa de las que reprodujo sus funciones.

Ahora bien, porque fundamenta su respuesta en el artículo 42 de su Reglamento Interior, numeral en el que se observa las atribuciones para responder los cuestionamientos realizados.

De acuerdo con lo anterior, el Órgano Garante Local ordenó al sujeto obligado:

- Que en atención al requerimiento 1, inciso a), conceda a la persona recurrente la expresión documental pedida, o en su caso, funde y motive su inexistencia.
- Que en el caso del planteamiento 2, inciso b), conceda a la persona recurrente la expresión documental pedida, o en su caso, funde y motive el cambio de modalidad.
- Que en lo que respecta a los requerimientos 2, inciso a) y 3, incisos a), c), d),
   e), f) y g), funde y motive por qué no ha ejercido sus facultades y atribuciones.

En contra de la citada resolución, la parte recurrente presentó recurso de inconformidad para expresar que el Órgano Garante Local vulnera los principios de certeza, eficacia y máxima publicidad por las razones siguientes:

- A. En el caso de la atención a su planteamiento 1, incisos a), al dar oportunidad al sujeto obligado de que fundamente y motive la inexistencia de la información requerida.
- B. Respecto de la atención a su requerimiento 1, inciso b), al dar oportunidad al sujeto obligado de que fundamente y motive el cambio de modalidad.

En términos del panorama anterior, se desprende que, en cuanto a sus requerimientos formulados vía acceso a la información, la parte interesada sólo expresó inconformidad con la atención a sus planteamientos 1, incisos a) y b), y lo definido sobre el particular per el particular pe



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

Órgano Garante Local, ello por cuanto hace únicamente a la inexistencia (a) y cambio de modalidad (b) de lo demandado.

Luego, y toda vez que la persona en comento no manifestó inconformidad respecto de lo resuelto por el Órgano Garante Local en torno al resto de la atención que brindó el sujeto obligado al resto de sus planteamientos, a saber,1, incisos b) (por lo que toca a la persona servidora pública Milburgo Jorge Hugón Juárez), c), d), e), f) y g); 2, incisos a), b) y c), así como 3, incisos a), b), c), d), e), f) y g), incluido en el caso específico del numeral 1, inciso b), el acceso en versión pública de la información puesta a disposición, en los términos que han sido señalados, se puede determinar que ello no será parte del análisis de la presente resolución, al tenerse como actos consentidos.

Al respecto, resulta aplicable por analogía el Criterio SO/001/2020 emitido por este Instituto de rubro "Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de sus análisis", del que se desprende que en los casos en que la persona recurrente no exprese inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta, debe entenderse que se encuentran tácitamente consentidas y, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

Admitido a trámite el presente asunto, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla emitió un informe justificado, donde señaló que la resolución combatida por la persona ahora inconforme se encontraba apegada a derecho, esgrimiendo los siguiente sobre su agravio:

- Que en el caso del estudio al planteamiento 1, inciso a) y partiendo de la idea de que el sujeto obligado es competente para poseer la información, instruyó a su entrega, pero, para el caso de no contar con ella, le ordenó que de manera fundada y motivada lo hiciera del conocimiento de la persona recurrente.
- Que respecto del análisis al requerimiento 2, inciso b), al no quedar claramente acreditado el cambio de modalidad realizado por el sujeto obligado, ya que manifestó que la información la poseía en formato físico y la misma se encontraba en diversas unidades administrativas en diferentes municipios, se arribó a la determinación de instruirle para que entregara a la persona recurrente la información solicitada, o en su caso fundara y motivara el cambio de modalidad tal y como lo estableció la Ley de la materia.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio tomando en consideración, por analogía, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA." 3, que establece que "conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...".

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procederá al análisis de la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en relación con el recurso de inconformidad RIA 51/24, a fin de determinar si aquel garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la persona inconforme en razón de los agravios expresados.

En relatadas circunstancias, y visto que a través de su escrito recursal la parte recurrente se duele de inicio, porque el Órgano Garante Local indebidamente concedió al sujeto obligado la opción de poder fundar y motivar en el cumplimiento a su resolución la negativa de acceso en el caso del planteamiento 1, inciso a) derivado de su inexistencia, en la especie debemos examinar si la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla se encontraba en aptitud de conceder lo pedido en los términos demandados, esto si respecto de las personas servidoras públicas de interés podría otorgar un contrato laboral (individual o colectivo).

Para ello, es propicio destacar que en términos de la propia información concedida por el sujeto obligado respecto de las personas servidoras públicas implicadas en el folio 211200423000311, este Instituto puede apreciar que tienen el cargo de "Jefes de Enseñanza", dato que incluso se pudo corroborar de la consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se observa a continuación con la selección de tres de ellos:

		•	
	Secretaria de Colonelos Pública (CCT) Pedescuba	a to the same of the contraction	
[pres		5.5	
प्रथम के इंदरवाचे के स्थाप	dare .	and the same of	
Light mouth their Conspication of the S	احتطرت ا	\$A9(C2)	•
Marchine (4) de la persone (	A PESS EL ENANES	R. S.Di	
Practice applicable for its owner.	Fall Quill Directal Str. Victori	8-79070 ·	
fegunia jouble to le pre	Girin dan Estra di Greco di di	Micros 1	
_ Caretal caracturates de la	ार्थ होत्यार्थने कृता दर्शना	attainmentonetes	
Care del Em We M. Se t al		grandens.	
THE PROPERTY OF LAND		REDERION IN THE SECURIOR RELATIONS STREET	
DIMONIST PROPERTY	*1	191	
Figure de entre marche		\$176	
glacemy programs of		busening 27	
Per to exercise the text			
Çedekilêşirilên elmî jirayelên û t.		NAME OF ANTWOOD AND INCOME.	
Bell to M. Mark Line and M.	·21.	Limite in the control of the control	
विद्या हर स्थानकार		3594.	1
qua iorix video cata a p	MARAN	participation con tribber in which in water in the participation of the	
Pertina des materiales des	-10	3000000	
AN		. 22	
l'estre de Acoustambre 1660		Designation of the contract of the second of the second can be upon the first than 11 years of the second of the s	
		Regioneers bestien de la Secretarie de Déceautie Núlsia, y 35, houstien 1, 20 y 36.4 houstien 1 y 10 fei fei log de doctationale visual, la visuale, soit a regiona étates à la resultation territorie sont la socialistic de la visuale regionale di Travine de Referença de la regionale étates au la resultation des des la visuales de la resultation de la regionale de omittais discusses dans la procure voi de la la biologique des la la consideration de la resultation de la regionale de procure de la regionale de la procure de la procure de la referencia de la recipione participation de la regionale de la proprieta de la regionale participation de la regionale de la regionale de la regionale de la regionale de la procure de regionale de la r	Ž.



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

<b>E</b> (	Security de Educación Miliado (SEM) Security	
(mys)		310 E
marks and particular the in an	No.	(i) defects
Samueles Inclusive Me ad	Mary	频// · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
narrien to de la persona q	# PRIT IN WIND	CONTRACTOR
From quildi fa is perso	a spa jestili seriides	MOREM
जिल्ह्याच्या क्षामध्येत्र तेत्र कि para	OUT OF BUILDING SHARES	<b>%</b>
Confidence and a lat	ri gironiyi, iyo mahre	देगांश क्रांक को देश कार्या
Clare and Construction for the create	o i	2900005
General militar And Conta a A	e in Marke	sley pactory to grow in proceed the collected the lateral and the collected and the
Change de an easter piles	es .	Mayor (
COLUMN COMP MARKET		, Bins
( # 1 + 1   # 1 + 4   1		
Tongerspayment He		Pera
General and property and		AND IN THE PARTY MATERIAL PROPERTY.
CHARACAL ACCREMENTS	**	63.25% on
f got on this work		±ori
تجيولو لوا فهزيجة فنطلك الصنو	range tipe	DIRECTION OF HEAVY CAT. INCLUDE ON WHEN WISHINGTON DE FOR WHEN STOCKLEPP MÉDIENT COULT
feath de roblishin		
Ma	_	
Fred a de rezustración	_	**************************************
Nate		Berbyrungsder voorgage uithe. Opin Berdiementy giv bei Styllangis pear beg andreding 1, Z. weisin A. Hyreste KKK, 15 y 191 stall
		Augustoria transcribe la Secrecaria de Colocación Piónica y 2% frección a 36 y 26-a, freccionas i y ivi de la Leyice
		Chardidge die Philad spi stelle mit 1920 als Stymete stelligte felle zurkalmundliet Amenical siehte nut unt onwiest dies Frysolfinds Ais biet
		regiones de Servine de Administración da la Astronia Education EleviEL or ha cabo colonida per na Astronista Character Local
		qu'acqui flouverigo que la generada pro esa que puesentros suscresa un sa prosaventran Lecture Federant para m
		ya, Millaya (Bya, Neurodingsemin y usalandari saksan siye ka bahorinan eka (Be tabi sakhiga ciman eta Ariadis Neurona Geoffishina
		ny si du ar lay Pezandi ay Prompanintar y Accino arta mbonnacche Massal, qua chomi da distreta los supros strigatos en el
		International on its constant on instructor year to Parametrical instructor of Parametrical and indicate in the constant of th
		from market angulation enters at a least to part to coming provides and to sparting colour. These part is cold from the described

Security he doe first a society Publica to Fooding the Contraction of	•
(ergen	
brown percent of the self-of-	80 (a 202)
to see as percal for at reform	žiytu szes
Photo die o (RS fin is) just hieral dras germins qual terrolisme	store.
Presents pape intentity to processing space persons corrections.	GD/CFFN
Segunda equilities de la primaria que prima periodra	LOWEZ
Chrosta besirences on man baratan dire produ	# 1741 MAIN 1940 MIN MAIN 1943
China and Carron (C. de trastago	31 Kanina 2004
Marmaranistr dei Sarchus der Dadunge	SEPTEMBER OF THE PERMITTER STATES OF THE SEPTEMBER OF THE
Reserve Acothoration politics	Rhind
I BO SO ISPN AUGUST	Title A
American September	Liperania
Your de plans front over Marie more	Rest
I make the the branch of the short of	\$ 00   \$ 2 \$ \$ 1 \$ 1 \$ 1 \$ 1 \$ 1 \$ 1 \$ 1 \$ 1 \$
hardrania merandistaa	\$2120
Tạc ái minuts	STATE OF THE STATE
As not continue to the last in 197 in 1871	EMPRESSION CHIEFTON CIRC TOUTH LLA TOR MICHIGHTEN MICHIGAN CO. 100 MICHIGAN FOR EXAMPLE PROPERTY AND
- Perhade militariles	*#**Z
Ma	3023
Facus de Acquelención	X-04-201
No.	morturumente mortum muta. Eur fundamento en la dissumble por las articulas la 1 metas A. lestado (DAL "7 y fa del
	Beglanesses detecte der la Larresse's ein Kelangsabe feldes, y M. Kerrika 1, M. y Idal, Korrennes i y V obt in lay de
	Compressor from an enforcement of the compression of a compression consistent or the contract entertainty into the present and compression of the
	grave in, in comparate victor of a region to the story of the comparate on the comparate process and the local devictor of the comparate victor victor of the comparate victor victor of the comparate victor vic

De acuerdo con las impresiones de pantalla previamente insertas, además de confirmar que las personas implicadas en el folio 211200423000311 tienen el puesto de "Jefes de Enseñanza Secundaria, Foránea", también es claro que tienen el carácter de trabajadores de base. Aquí, es significativo señalar que la pluralidad de formas que revisten los servicios prestados y los regímenes que se aplican a la relación Estado-servidor público, trae como consecuencia, diversas de clasificaciones de los empleados del estado. Así, atendiendo a la naturaleza de la función encomendada, según la forma o instrumento mediante el cual se sustenta su contratación, estos son:

Servicios que se prestan en virtud de nombramiento. El nombramiento es el más usual por el que el Estado se allega de los servicios personales necesarios para cumplir con sus funciones.

Servicios que se prestan por contrato. La práctica administrativa en este caso está dirigida a la procuración de servicios necesarios para el Estado, de carácter eventual o especializado, y para los que este no requiere sostener una relación de trabajo permanente con quienes lo presten. Por ello, decide captar profesionales libres con los cuales establece un vinculo de carácter netamente civil, aunque en algunos casos, es de carácter meramente administrativo, como los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios.



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

En el caso de los primeros citados, se debe decir; que el apartado "B" del artículo 123 Constitucional, en su fracción XIV, hace referencia a que los cargos de confianza serán los determinados por la ley, deja protegidos los derechos de quienes los desempeñen, tanto en materia de seguridad social como de protección al salario. Por su parte, su Ley reglamentaria, a saber, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 5º enlista a los trabajadores que son considerados de confianza y, por exclusión, determina a los trabajadores de base. En ese entendido, en términos de los artículos 12, 15, 18, 44 y 87 de la Ley Federal en cita, los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

#### Los nombramientos deberán contener:

- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible;
- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;
- La duración de la jornada de trabajo;
- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador, y
- El lugar en que prestará sus servicios. El nombramiento aceptado obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conformes a la ley, al uso y a la buena fe.

Entre las obligaciones de los trabajadores al servicio del estado se contempla la de cumplir con las que le impongan las condiciones generales de trabajo, mismas que se fijarán por el Titular de la dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente a solicitud de este, se revisarán cada tres años.

Las mencionadas condiciones de trabajo cubren una amplia gama de temas y cuestiones, desde las horas de trabajo (tiempo trabajado, periodos de descanso y horarios de trabajado hasta la remuneración, como también las condiciones físicas y las demandas mentales que se imponen en el lugar de trabajo.

En ese sentido, en el caso particular de la Secretaría de Educación Pública, es propicio destacar que el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal en esa dependencia, sus trabajadores de base se subdividirán en tres grandes grupos: docentes, técnicos y administrativos.

Son trabajadores docentes, los que desempeñen funciones pedagógicas.

Con apoyo en los dispositivos normativos de los que se ha dado cuenta, este Instituto cuenta con elementos para afirmar en el caso que nos ocupa, que las personas servidoras públicas implicadas en la solicitud 211200423000311 sostienen una relación laboral con el sujeto obligado al amparo de un nombramiento como trabajadores de base, y no así través de un contrato individual o colectivo como estima la persona recurrente.



Secretaría de Educación Nohemi León Islas RR-5184/2023 211200423000311

En ese entendido, si bien la aludida dependencia no podría estar en aptitud de conceder las instrumentales demandas, lo cierto es que en la resolución por esta vía recurrida el Órgano Garante Local arribó a las conclusiones contradictorias siguientes:

4 Disponible para su consulta en el hipervínculo: https://www.delicias.tecnm.mx/doc/Personal/Normateca/ReglamientoCondicionesGeneralesSEP.pdf

- Que de la revisión al marco normativo hecho valer por el sujeto obligado, se observan los derechos y obligaciones de sus trabajadores, "sin que se pueda desprender el contrato laboral, individual o colectivo del listado de trabajadores solicitado".
- Que en términos del artículo 16, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública, "sí cuenta con facultades para suscribir contratos individuales o colectivos del listado de trabajadores solicitados, ya sea que estén contratados como trabajadores de confianza o de base, con ejecución de recursos federal o estatal".

Al respecto, es claro que, mientras en un primer momento afirma que no se logró apreciar dispositivo normativo alguno que imponga al sujeto recurrido contar con los contratos demandados, de forma inconsistente sostiene lo contrario con apoyo en un precepto que se debe decir, resulta inaplicable, puesto que aun y cuando confiere la suscripción de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos competencia de esa dependencia, dicha atribución dista del tema que nos atañe, esto es, en el terreno laboral.

En consecuencia, y visto que este Instituto no advierte obligación normativa del sujeto obligado de contar con los documentos demandados, es que resulta incongruente la conclusión e instrucción alcanzada por el Órgano Garante Local.

Al respecto resulta aplicable por analogía, la tesis de jurisprudencia IV.2o.T. J/44, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI, página 959, titulada: "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS" y que precisa:

"Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre si y, por otro, de congruencia externa, que en si atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omftir∕ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia - externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal."

Así, no se deberá perder de vista que la observancia del principio de congruencia busca cumplir con el derecho de acceso a la justicia de los gobernados, tal y como resulta ser en el presente asunto, en el terreno del acceso a la información pública.

En razón de todo lo anterior, resulta parcialmente fundado el agravio A de la persona inconforme, pues, si bien en el presente asunto es operante que de manera debidamente fundada y motivada debe exponer las razones suficientes por las que no está en aptitud de conceder lo pedido, para arribar a dicha determinación, incurrió en la contradicción de la que se ha dado cuenta.

En otro orden de ideas, ahora corresponde analizar la legalidad de la resolución impugnada a la luz del agravio identificado con la letra B, lo que hace necesario reiterar que, a la pretensión informativa de obtener en medio electrónico el soporte documental que dé cuenta del cargo de las personas servidoras públicas de su interés, el sujeto obligado puso a disposición de la persona recurrente el documento denominado "movimiento de personal" u "Orden de Adscripción" en consulta directa, ello al figurar de manera física en el expediente laboral de cada uno de los trabajadores, lo que implica su búsqueda uno a uno en la Unidad de Archivo y Digitalización, y/o en la Coordinación de Desarrollo Educativo a la cual pertenece dicho personal, las cuales se encuentran en los diferentes Municipios del Estado de Puebla.

Por principio de cuentas, se debe decir que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en sus artículos 1°, 2°, 146, 148 y 152, disponen que cualquier persona por sí, o por conducto de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Asimismo, en una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que el nombre del solicitante; domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones; la descripción de los documentos o la información solicitada; cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación.



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Asimismo, el sujeto obligado, atenderá en la medida de lo posible la modalidad elegida por el solicitante y, en caso de que no sea posible, se dará acceso a la información que obre en sus archivos en otra u otras modalidades de entrega, tomando en consideración las características físicas de la información.

Por su parte, los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, prevén lo siguiente:

"Vigésimo noveno. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda."

Robustece lo anterior, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno de este Instituto, en los siguientes términos:

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."

En este sentido, se tiene que los entes públicos deben privilegiar en todo momento el acceso a la información en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes; sin embargo, cuando no sea posible, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando aquellos:

- Justifiquen el impedimento para atender la misma y

- Notifiquen a los particulares la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo promento, los costos de entrega.

Establecido lo anterior, conviene rememorar que en atención a la solicitud 211200423000311, el sujeto obligado puso a disposición de la parte recurrente los documentos denominados "movimiento de personal" u "Orden de Adscripción" en consulta directa, ello al figurar de manera física en el expediente laboral de cada uno de los trabajadores, lo que dijo implicar su búsqueda uno a uno en la Unidad de Archivo y bigitalización, y/o en la Coordinación de Desarrollo Educativo a la cual pertenece dicho personal, las cuales se encuentran en los diferentes Municipios del Estado de Puebla.



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

Al respecto, lo primero que advierte este Instituto es que el impedimento para no conceder la información demandada en el medio seleccionado por la persona recurrente (electrónico), estriba en una situación de hecho que impera en los archivos del sujeto obligado, a saber, que sólo figura de manera impresa.

En ese sentido, y visto que la información demandada versa sobre soportes documentales que reflejen la designación del cargo de las personas servidoras públicas de su interés, al respecto se debe precisar que si bien el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla5 concibe en sus artículos 55, fracción XXIX; 59, fracción XXVII y 62, fracción XIX; la expedición de órdenes de adscripción a personal docente en los supuestos siguientes:

- Para la contratación de personal, plazas vacantes generadas por bajas definitivas, por jubilación, renuncia, defunción, insubsistencia de nombramiento, abandono de empleo, cese de los efectos de nombramiento y dictamen escalafonario, así como cambio de empleo.
- En casos de regularización de plantilla, término de nombramiento, por sentencia judicial, por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o del Tribunal de Arbitraje del Estado, incapacidad para cubrir altas temporales por interinato, cambio de adscripción por necesidades del servicio.
- Para la contratación de personal y plazas autorizadas por la Dirección General de Planeación y Programación Presupuestales.

5	Disponible	para	su	consulta	en	eí	hipervinculo:
http://www	.ordenjuridico.gob.m:	x/Documer	ntos/Estatal/Pue	bla/wo96799.pdf			

Lo cierto es que no se aprecia que aquellas deban de obrar de manera electrónica en los archivos del sujeto obligado.

De tal manera, y pese a que a través de su solicitud, la persona recurrente requirió el acceso a la información de su interés en medio electrónico, lo cierto es que el sujeto obligado no se encuentra en aptitud de atender dicha modalidad, lo que convalida su dicho en vía de respuesta de que dichos documentos "se encuentran de manera física resguardada en el expediente laboral de cada uno de los trabajadores".

Ante la imposibilidad de atender la modalidad seleccionada, ahora debe recordarse que el sujeto obligado ofreció como alternativa, su consulta directa, previa cita concertada con su Unidad de Transparencia en los datos de contacto facilitados para ello.

Al respecto, aun y cuando el sujeto obligado ofreció otra modalidad de acceso a los soportes documentales pedidos, dicha actuación resulta ser inconsistente por las razones siguientes:

Pasó por alto que tenía el deber de ofrecer su acceso en copia simple y copia certificada, con la gratuidad de las primeras veinte fojas, y contemplando en su caso, el costo de envío, de ser su elección.

Al respecto, resulta relevante referir que el Criterio SO/001/20186 "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas" emitido por el Pleno de este Instituto en materia de protección de datos personales, dispone que cuando la entrega de



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

De acuerdo con lo previo, este Instituto considera que si bien, el Criterio de referencia fue emitido a la luz de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es decir, en materia de protección de datos personales, lo cierto es que resulta aplicable al caso que nos ocupa por analogía, pues bajo la interpretación más extensiva del artículo 162 de la Ley Local que prevé que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, dicha gratuidad se debe extender a la reproducción de las primeras veinte hojas en copia certificada en materia de acceso a la información, en beneficio de las personas solicitantes.

Lo anterior, tomando en consideración que lo que se busca con la disposición es favorecer la gratuidad de la información y evitar costos excesivos para la obtención de la información en estricta aplicación del principio pro persona que, si bien implica acudir a la norma más amplia o la interpretación más extensiva, también implica que, para el caso de restricciones al ejercicio de los derechos, siempre se debe optar por la norma que protege más y restringe menos.

Lo previo, de conformidad con la tesis aislada de rubro: "INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU APLICACIÓN TIENE COMO PRESUPUESTO UN EJERCICIO HERMENÉUTICO VÁLIDO"7, la cual en la parte conducente señala que conforme al principio pro persona, debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos fundamentales, por lo que ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios.

- En el caso anterior, y de la consulta directa, dejó de identificar de manera concreta el número de fojas a reproducir, aspecto que sólo generan incertidumbre sobre el hecho que informa.
- Por su parte, en el caso de la consulta directa, debido a que el sujeto obligado fue omiso en considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

elaboración de versiones públicas8, es decir, en informar los días y horarios en que se podría llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, ello considerando su volumen. De igual manera, omitió indicar con toda claridad el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Asimismo, sobre dicho proceder, la dependencia pasó por alto lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley Local en la materia, es decir, la posibilidad de facilitar a la persona recurrente (de así ser su deseo), la reproducción de copias simples o certificadas de la información de su interés, así como por cualquier otro medio disponible en sus instalaciones, o que, en su caso aporte aquella.

En consecuencia, pese a que el sujeto obligado concedió acceso a la información requerida en otra modalidad de acceso (consulta directa), motivando dicho proceder, en la resolución por esta vía recurrida el Órgano Garante Local dejó de dar cuenta de los aspectos que

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Disponible para su consulta en el hipervinculo: https://sif2.scin.gob.mx/detalle/tesis/2018696



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

preceden, destacando como único elemento de su determinación a la falta de "identificación del número de archivos en los que debería buscar la información, la cantidad de personal adscrito en las áreas que la resguardan", los cuales a juicio de este Instituto no convergen en la directriz que mandata el artículo 152 de la Ley Local en la materia, consistente en el deber inexcusable de ofrecer todas las modalidades de entrega y la necesidad de fundar y motivar tal situación.

Así, aunque el espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla es privilegiar la modalidad de acceso elegida por los solicitantes, no menos cierto es que en aquellos casos en que no sea factible dicha situación (como resulta ser el presente asunto el medio electrónico), el Órgano Garante Local debe advertir en sus resoluciones que los sujetos obligados tienen el deber de ofrecer las demás modalidades de acceso, caso para el cual deberán fundar y motivar dicha actuación.

No obstante, y toda vez que dicho Instituto Local ordenó la entrega de la información solicitada, o en su caso, a que el sujeto obligado fundara o motivara el cambio de modalidad

en el caso del planteamiento 1, inciso b), en la especie se concluye que también dejó de garantizar el derecho de acceso que le asiste a la persona recurrente, puesto que es improcedente un cumplimiento optativo como se refiere, dado que, la entrega debe ser concedida bajo el ofrecimiento de todas las demás modalidades, acompañada de la debida fundamentación y motivación que así lo respalde.

Así, por lo expuesto hasta este punto, este Instituto cuenta con elementos para calificar como parcialmente fundado el agravio B, por medio del cual la parte recurrente se duele con el cambio de modalidad de entrega en la que se puso a su disposición la información solicitada.

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera procedente MODIFICAR la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el recurso de revisión RR-5184/2023, para que el Órgano Garante Local la deje sin efecto en la porción aquí analizada y emita una nueva en la que:

- En el caso del requerimiento marcado con el numeral 1, inciso a), analice la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, concluyendo que dicha dependencia local no se encuentra en aptitud de conceder lo pedido, por lo que es procedente instruirle a que comunique tal situación a la persona recurrente con suficiencia, de manera debidamente fundada y motivada.
- Respecto del planteamiento identificado para efectos de la presente resolución con el numeral 1, inciso b), analice el cambio de modalidad de la información puesta a disposición, concluyendo que el sujeto obligado dejó de ofrecer todas las modalidades de entrega, así como la necesidad de fundar y motivar tal situación en términos del análisis desarrollado en la Consideración TERCERA del presente fallo, y debiendo instruírle a dicha dependencia local que ponga a disposición de la parte recurrente los documentos "movimiento de personal" u "Orden de Adscripción" de la persona de si interés, de la manera siguiente:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota\_detatle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

a. En copia simple y/o certificada, realizando su entrega previo pago de derechos respectivos por concepto de su reproducción, caso para el que deberá proporcionarle el comprobante de pago precisando el número de fojas a las que asciende la información, así como el monto a cubrir.

La entrega de las primeras veinte fojas, ya sea en copia simple o certificada, deberá ser de forma gratuita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el Criterio SO/001/2018 emitido por el Pleno de este Instituto aplicado por analogía. Asimismo, deberá conceder la entrega en su Unidad de Transparencia, o bien, a través de su envío por correo postal (previo pago) al domicilio señalado por la persona recurrente.

b. En consulta directa, caso para el cual deberá establecer el lugar, días y horarios suficientes para su ejecución, así como el nombre de la persona servidora pública que la atenderá y asesorará al momento de que se realice.

Asimismo, se precisa que corresponderá al Comité de Transparencia del sujeto obligado, indicar los pasos a seguir, así como implementar las medidas necesarias para que se lleve a cabo la consulta directa.

Derivado de la diligencia en mención y con fundamento en el artículo 153 de la Ley Local en cita, se deberá permitir a la persona recurrente que, en caso de que lo solicite, se le permita la reproducción de la información que tenga a la vista, en la modalidad de copia simple previo pago de derechos por reproducción correspondientes; o bien, se le concederá la oportunidad de su reproducción por cualquier medio que, en su caso, aporte dicha solicitante.

Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla deberá notificar a la persona inconforme la disponibilidad de la nueva resolución, a través del medio que haya seleccionado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Finalmente, se hace de conocimiento a la persona inconforme que en caso de insatisfacción con la resolución que en su caso emita el Instituto Local en cumplimiento a la presente determinación, podrá ser impugnada nuevamente ante este Órgano Garante. Por lo expuesto y fundado, además, en los artículos 159, 160, fracción II, 170, fracción III, 172, 173, 174, 175, 176 y 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

RESUELVE

FRIMERO. Con fundamento en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la resolución emitida por el Órgano Garante Local de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública, el órgano garante local, contará con un plazo máximo de quince das hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para dar cumplimiento al presente recurso de inconformidad. ..." (Sic)

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

XVI. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio ITAIPUE/DJC/29/2024, a través del cual informa a la Ponencia de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de inconformidad número RIA 51/24; de igual manera remite constancias que integran el expediente RR-5184/2023, para los efectos procedentes, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**XVII**. El día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el correo electrónico de la misma fecha, enviado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del notifica el acuerdo de fecha catorce del mismo mes y año, en el que concede la ampliación de plazo para resolver, por cinco días hábiles adicionales.

**XVIII**. El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para dictar una nueva resolución en cumplimiento a lo dictado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad número RIA 51/24.

## **CONSIDERANDOS**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.





Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fraçciones I, VI, VIII, IX y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211200423000311, en la cual se requirió:



"DESCARGAR ARCHIVO ADJUNTO PARA VISUALIZAR SOLICITUD (ESTA INFORMACION ES UTIL SOLO PARA EL SOLICITANTE: EDUCACIÓN EVALUACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO EDUCATIVO)"

Del archivo adjunto se observa lo siguiente:

"A esta Honorable Unidad de Transparencia de esta autoridad, solicito la siguiente información pública:

1.- De los siguientes trabajadores adscritos a la secretaria de Educación Pública:

ELDAID PRIOR LEYVA

MATEO ADOLFO AGUILA GONZÁLEZ

CRHISTIAN YAZMIN FERNANDEZ VÁZQUEZ

- RAFAEL TÉLLEZ GONZÁLEZ
- JOSÉ LUIS TAME FLORES
- CASIMIRO CHALINI ZUMUDIO
- ADÁN IRIGOYEN LÓPEZ

**EDITH OSELVIA MORALES CAMACHO** 

RUBÉN BARROSO FLORES

LEONARDO MORALES TORRES



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

- JOSÉ CASTRO OTERO
- ELSA ALONSO CONTRERAS
- GREGORIO MANUEL QUINTEOR LLAGUNO
- EMMA SALINAS REYNAGA
- SANTIAGO BIBIANO BAUTISTA
- HUMBERTO SALGADO GARCÍA
- JORGE DAMIAN ORTÍZ DOMÍNGUEZ
- MILBURGO JORGE HUGÓN JUÁREZ JIMÉNEZ

La siguiente información pública:

CUALQUIER DOCUMENTO Y/O EXPRESIÓN DOCUMENTAL en lo que conste lo siguiente:

CONTRATO LABORAL YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVO CELEBRADO ÚLTIMO NOMBRAMIENTO DEL CARGO CONFERIDO (se solicita el documento donde se efectúe el nombramiento del cargo y no la denominación)

ÚLTIMO RECIBO DE PAGO

LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

**CONDICIONES DE TRABAJO** 

CONDICIONES DE EFICIENCIA DE TRABAJO (BITÁCORAS, EXPEDIENTES, OFICIOS, CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO EN EL QUE SE REPORTE LA EFICIENCIA DEL CARGO CONFERIDO)

DOMICILIO EN DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS

- 2.- Solicito se me entregue el documento y/o expresión documental de lo siguiente:
- 2.1.- Manual de Procedimientos para evaluar la eficiencia en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351.
- 2.2.- Manual de Procedimientos que regule la capacitación y mejor continua en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351.
- 2.3.- Manual de Procedimiento en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351.
- 3.- Al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Secretaria de Educación Pública, le solicito lo siguiente:
- 3.1.- El documento y/o expresión documental en el que conste lo siguiente: Del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de atención de la presente solicitud:
- Los actos de organización, dirección, supervisión y control en el desarrollo de susactividades encomendadas en el departamento.
- Los actos de control del avance de los trabajos asignados a los Jefes Enseñanza Secundaría Foráneas
- 4.- Al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente la Secretaria de Educación Pública, le solicito lo siguiente:
- 4.1.- El documento y/o expresión documental en el que conste lo siguiente: Del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de atención de la presente solicitud:
- Los actos de coadyuvancia en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnico pedagógico a Jefes de Enseñanza de Secundarias Foráneas.





Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

- Los actos de control de avance de los trabajos asignados, manteniendo regularmente sesiones de revisión con el personal a su cargo
- 5.- Al Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente: le solicito lo siguiente:
- 5.1.- El documento y/o expresión documental en el que conste lo siguiente: Del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de atención de la presente solicitud:
- Los actos de recopilación, sistematización y difusión de información de las evaluaciones de docentes y jefes de enseñanza que se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones federales y estatales aplicables
- Los actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones que se apliquen en la Unidad Administrativa denominada "Supervisión de Zona Educación Secundaria General" con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades
- Los actos de promoción en el uso de los resultados en las escuelas de Secundaria General en el Estado de Puebla
- 6.- Solicito la totalidad del Procedimiento de evaluación del desempeño laboral del personal directivo, de apoyo y asistencia a la educación. (4.2.3/PO/01)" (Sic)

A lo que el sujeto obligado contestó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 5, 6, 15, 16 fracción IV, 142, 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 60 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; y haciendo previamente de su conocimiento lo establecido que conforme al criterio con Clave de Control

SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; que a la letra dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Me-permito informar lo siguiente:

₩ Relativo a "contrato laboral, ya sea individual o colectivo celebrado", refiriéndose a las personas enlistadas, me permito hacer de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera contrato individual o colectivo del personal solicitado, debido a que no se encuentra entre nuestras facultades y/o funciones, debido a que el personal de base y/o confianza como lo es el personal del cual solicita, se rige conforme a lo establecido en el artículo 123 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que a partir de ahí se establecen las bases



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores; así mismo se establecen las Condiciones de trabajo en el Reglamento Interior de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, misma normativa se encuentra publicada en la obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado, por lo cual la puede localizar en la siguiente ruta electrónica:

- 1. Ingresar a https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
- 2. Seleccionar "información pública"
- 3. En Estado o Federación, seleccionar "Puebla"
- 4. En Institución, seleccionar "Secretaría de Educación del Gobierno del Estado"
- 5. Seleccionar el apartado "Normatividad" correspondiente a la fracción l
- 6. Seleccionar el ejercicio fiscal "2023
- 7. Seleccionar el periodo de actualización", se sugiere seleccionar todos
- 8. Ingresar a "Filtros de Búsqueda" y en el apartado "denominación de la norma que se reporta", poner el nombre de la normativa de su interés.
- 9. Dar clic en "Consultar" y se despliega la información.
- 10. Dar en el resultado de su interés, al ingresar podrá dar clic en el hipervínculo al documento de la norma, del cual se abrirá el documento solicitado.

Por lo que refiere al "último nombramiento del cargo conferido (se solicita documento donde se efectúe el nombramiento del cargo y no la denominación)", le hago de su conocimiento el C. Milburgo Jorge Hugon Juárez Jiménez, está dado de baja por jubilación por lo cual este Sujeto Obligado se ve imposibilitado a brindar la información de dicha persona.

Por lo que respecta al resto de personas de las cual solicita información, y conforme a los criterios mencionados con anterioridad, me permito informar que el documento denominado "nombramiento" únicamente lo poseen personal dentro de la estructura orgánica de la Secretaria de Educación, siendo desde Jefes de Departamento, Directores de Área, Directores Generales y Subsecretarías.

Por lo cual, el personal al que hace referencia no cuenta con un documento de "nombramiento"; sin embargo este Sujeto Obligado, debido a que solicita documento donde se efectúe el cargo, se está en posibilidad de mostrar el documento en el cual se establece el cargo conferido a la persona denominado "movimiento de personal" y/o "Orden de Adscripción", dependiendo de qué documento se le haya otorgado a cada una de las personas de las cuales solicita, en dicho documento se encuentra el cargo conferido; por lo cual se le hace de conocimiento que la información será proporcionada en su modalidad de consulta directa conforme al Criterio SO/008/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere que cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, procede a ofrecer todas las demás opciones previstas por la Ley; así como los artículos 153, 156 fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra establecen:

"...Artículo 153 De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán ponely a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada...





Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

Artículo 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa. Artículo 164 La consulta directa o in situ será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada. Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados. Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma."

Esto debido a que los documentos en los cuales se encuentra la información requerida se encuentran de manera física, resguardados en el expediente laboral de cada uno de los trabajadores; por lo que, para acceder a la información solicitada, se requiere hacer una búsqueda uno a uno en la Unidad de Archivo y Digitalización, y/o en la Coordinación de Desarrollo Educativo a la cual pertenece dicho personal, las cuales se encuentran en los diferentes Municipios del Estado de Puebla; una vez que se identifique el expediente correspondiente a la persona de la cual usted requiere la información; se debe solicitar el expediente laboral del personal que corresponda, para poder realizar un análisis del expediente en comento para dar con la foja o fojas que contengan la información solicitada; por lo cual, este Sujeto Obligado se imposibilitado a otorgar la información por el medio solicitado ya que sobrepasa las capacidades técnicas y operativas para dar cumplimiento de la forma solicitada, obstaculizando el desempeño correcto del área responsable de la información.

Por lo que para que Usted pueda tener acceso a dicha consulta directa, deberá realizar una cita previa en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por lo cual se proporcionan los siguientes datos:

Domicilio: Av. Reyes Heroles s/n Col. Nueva Aurora, Puebla, Pue. C.P. 72070

Teléfono: 222- 229- 69-00 Extensión: 1008

Horario de atención: lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante señalar que, la documentación solicitada contiene información confidencial en su modalidad de datos personales por lo que, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada con fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, resolvió aprobar en votación unánime, que previo a poner a disposición del solicitante la información se deberán tomar las medidas necesarias, a fin de garantizar la protección de la información confidencial.

Respecto a su solicitud de "último recibo de pago", me permito informar que los comprobantes de pago, se encuentran bajo la disposición de la persona servidora pública dueña de la información, es decir, únicamente esa persona tiene acceso de manera individual, pues es su información debido a cada una de las personas realiza un registro para poder descargarlos a través dela página web https://comprobantedepago.puebla.gob.mx/, en la cual ingresa su C.U.R.P, expediente y la contraseña que dicha persona crea para ese fin. Por lo cual, al ser información que contiene datos personales y, es generada y resguardada por el propio titular de la



Sujeto Obligado: Ponente:

Expediente: Folio:

Secretaría de Educación

Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

información sin que este Sujeto Obligado intervenga, nos vemos imposibilitados para poder brindar los comprobantes de pago que solicita.

w Por lo que respecta a "la jornada y horario laboral", me permito hacer de su conocimiento que la jornada es de 48 horas a la semana. Respecto al horario laboral, le hago de su conocimiento que conforme a las actividades que corresponden a la jefatura de enseñanza, reuniones de grupo, reuniones con supervisores, atención y seguimiento personal de las escuelas, algunas de doble turno, visitas grupales a escuelas, entre otras, el horario es discontinuo y organizado dependiente de las zonas y escuelas que se atiende.

w De su solicitud de "condiciones de trabajo", me permito informar que las condiciones de trabajo se rigen bajo lo establecido en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, el cual puede consultar en la siguiente ruta electrónica:

- 1. Ingresar a https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
- 2. Seleccionar "información pública"
- 3. En Estado o Federación, seleccionar "Puebla"
- 4. En Institución, seleccionar "Secretaría de Educación del Gobierno del Estado"
- 5. Seleccionar el apartado "Normatividad" correspondiente a la fracción I
- 6. Seleccionar el ejercicio fiscal "2023

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

- 7. Seleccionar el periodo de actualización", se sugiere seleccionar todos
- 8. Ingresar a "Filtros de Búsqueda" y en el apartado "denominación de la norma que se reporta", poner el nombre de la normativa de su interés.
- 9. Dar clic en "Consultar" y se despliega la información.
- 10. Dar en el resultado de su interés, al ingresar podrá dar clic en el hipervínculo al documento de la norma, del cual se abrirá el documento solicitado.

w Por lo que refiere a las "condiciones de eficiencia de trabajo (bitácoras, expedientes, oficios, cualquier tipo de documento en el que se reporte la eficiencia del cargo conferido)", me permito hacer de su conocimiento que conforme al criterio con Clave de Control SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mencionado con anterioridad; se le informa que se anexa en archivo pdf la información con la que cuenta este Sujeto Obligado, otorgando a continuación la tabla de quien es la persona coordinadora de cada cuales solicita información: una de las personas de las

	40 ,40	poiooinao ao		044.01			
Γ		NOMBRE	I.	COC	POINADO	DR.	
F	ELAII	D PRIOR LEYVA	C. I	RUBEN 8	ARROSO F	LORES	
	MATEO ADOI	FO AGUILA GONZALEZ	C.	JOSE NZÁLEZ	SERGIC	) PÉF	REZ
	CRHISTIAN	YASMIN FERNANDEZ VAZQUEZ			RNÁND		
	RAFAEL	TELLEZ GONZALEZ	C. I	RAFAELT	ÉLLEZ GO	NZÁLEZ	
	JOSELI	UIS TAME FLORES	, C-	JOSE	SERGIO NZÁLEZ	) PÉF	REX
	CASIMIRO	O CHALINI ZUMUDIO		EDITH (	OSVELIA	MORA	LES
	ADAN	RIGOYEN LOPEZ	C. 1	FÉLIX ALE	IO DOMÍ	NGUEZ	
	EDITH OSVĚĹ	IA MORALES CAMACHO		EDITH OS MACHO	VELIA MO	DRALES	• •
T	RUBEN	BARROSO FLORES	Ç., 1	RUBEN B	ARROSO F	LORES	
	LEONARDO	O MORALES TORRES	C. 1	RUBEN B	ARROSO F	LORES	H



Folio:

Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

C. JOSÉ CASTRO OTERO C. EDITH OSVELIA MORALES JOSE CASTRO OTERO ELSA ALONSO CONTRERAS CAMACHO GREGORIO MANUEL QUINTEOR LLAGUNO C. GREGORIO MANUEL QUINTERO LLAGUNO EMMA SALINAS REYNAGA C. EDITH OSVELIA MORALES CAMACHO SANTIAGO BIBIANO BAUTISTA JULIÁN FERNÁNDEZ TORRES HUMBERTO SALGADO GARCIA C. RAFAEL TÉLLEZ GONZÁLEZ JORGE DAMIAN ORTIZ DOMINGUEZ C. TELÉSFORO A. GUERRERO GONZÁLEZ MILBURGO JORGE HUGON JUAREZ BAJA POR JUBILACIÓN JIMENEZ

Esto debido, a fin de aclarar que, si bien el nombre de quien suscribe los documentos que se anexan no coincide con el nombre del archivo (que es la persona servidora pública de la que se pide información), ello debido a que quien suscribe es la persona que funge como coordinadora del grupo de jefes de enseñanza y zonas escolares al que pertenece la persona de quien se pide información, siendo que, las actividades reportadas en el documento se entrega en grupo de trabajo y no de manera individual, es decir, lo reportado corresponde a las acciones realizadas por todos los integrantes del grupo de jefes de enseñanza, por lo cual a efectos de identificar a la persona que funge como coordinadora de quien se solicita información, en la tabla anterior se otorga el nombre.

Respecto al "domicilio donde prestan su servicio", se le proporciona lo siguiente:

NOMBRE	DOMIGILIO
ELAID PRIOR LEYVA	ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL S/N, COL. EL POTRO HUAUCHINANGO, PUE.
MATEO ADOLFO AGUILA GONZALEZ	SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL POR LO QUE SE ESTÁ EN ESPERA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL DOMICILIO.
CRHISTIAN YASMIN FERNANDEZ VAZQUEZ	AV. JUÁREZ No. 1004 COL. CENTRO TEZIUTLÁN, PUE.
RAFAEL TELLEZ GONZALEZ	SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL POR LO QUE SE ESTÁ EN ESPERA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL DOMICILIO.
JOSE LUIS TAME FLORES	SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL POR LO QUE SE ESTÁ EN ESPERA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL DOMICILIO.
CASIMIRO CHALINI ZUMUDIO	25 DE NOVIEMBRE Y CARRETERA VALSEQUILLO COL. SAN BALTAZAR CAMPECHE, PUEBLA, PUE
ADAN IRIGOYEN LOPEZ	PLAZA PRINCIPAL S/N COL, EMILIANO ZAPATA COXCATLÁN, PUE.
EDITH OSELVIA MORALES , CAMACHO	PROLONGACIÓN FRANCISCO JAVIER MINA S/N COL. SAN JOSÉ MAYORAZGO PUEBLA, PUE.
RUBEN BARROSO FLORES	ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL S/N, COL. EL POTRO, HUAUCHINANGO, PUE.
LEONARDO MORALES TORRES	ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL S/N, COL. EL POTRO HUAUCHINANGO, PUE
JOSE CASTRO OTERO	CARRETERA INTERNACIONAL A OAXACA S/N
ELSA ALONSO CONTRERAS	CAMINO REAL A SAN FELIPE No. 54 COL. SAN FELIPE HUEYOTLIPAN PUEBLA, PUE
GREGORIO MANUEL QUINTEOR LLAGUNO	CALLE 2 SUR No. 2301 COL. FRANCISCO I. MADERO ATLIXCO, PUE.
EMMA-BALINAS REYNAGA	PROLONGACIÓN FRANCISCO JAVIER MINA S/N, COL. SAN JOSÉ MAYORAZGO, PUEBLA, PUE
	AV. JUÁREZ No. 1004



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

SANTIAGO BIBIANO BAUTISTA	COL. CENTRO TEZIUTLÁN, PUE
HUMBERTO SALGADO GARCIA	AV. JUÁREZ S/N CHACHAPA, AMOZOC, PUE
JORGE DAMIAN ORTIZ DOMINGUEZ	SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL POR LO QUE SE ESTÁ EN ESPERA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL DOMICILIO.
MILBURGO JORGE HUGON JUAREZ JIMENEZ	BAJA POR JUBILACIÓN

De lo solicitado en el numeral 2, me permito informar que este Sujeto Obligado no ha generado en su normatividad respecto a: Manual de Procedimientos para Evaluar la eficiencia en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuente con la clave E0351, y/o un Manual de Procedimientos que regule la capacitación y mejor continua en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351, y/o un Manual de Procedimiento en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351. Por lo cual este Sujeto Obligado, se ve imposibilitado a brindar la información solicitada.

 $\varpi$  De lo solicitado en el numeral 3, en los cuales solicita al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación, el documento y/o expresión documental en el que conste lo siguiente:

• Los actos de organización, dirección, supervisión y control en el desarrollo de sus actividades encomendadas en el departamento.

Se le precisa que no se cuenta con documento y/o expresión documental del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de atención de la presente que contenga los actos de organización, dirección, supervisión y control de desarrollo de las actividades encomendadas al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación conforme a las facultades y funciones señaladas en el Reglamento Interior, de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla, en el artículo 42 fracciones III, VIII, X, XIX, así como el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, en el apartado correspondiente al Departamento; normatividad que se encuentra disponible en el apartado "normatividad" de las obligaciones de este Sujeto Obligado.

• Los actos de control del avance de los trabajos asignados a los Jefes de Enseñanza Secundaría Foráneas.

De manera atenta y respetuosa, se le hace de conocimiento que no se cuenta con di documento y/o expresión documental del primero de enero de dos mil veintitrés à la fecha de atención de la presente que contenga los actos de control del avance de los trabajos asignados a los Jefes de Enseñanza Secundaria Foráneas, conforme a las facultades y funciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla, en su artículo 42 fracciones III, VIII, XIX; así como en el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, en el apartado correspondiente al Departamento, normatividad que se encuentra disponible en el apartado "normatividad" de las obligaciones de este Sujeto Obligado.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

w Por lo que corresponde a lo solicitado en el numeral 4, en el cual solicita al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente la Secretaria de Educación Pública, el documento o expresión documental en el que conste lo siguiente:

• Los actos de coadyuvancia en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnico pedagógicos a Jefes de Enseñanza de Secundarias Foráneas.

Atentamente le refiero que lo solicitado de documento y/o expresión documental, del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de atención de la presente, de los actos de coadyuvancia en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnico pedagógicos a jefes de enseñanza de secundarias foráneas; debido a que el Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación no genera ni administra dicha información, esto conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, en su artículo 42 fracciones III, VIII, XIX; así como en el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, en el apartado correspondiente al Departamento, normatividad que se encuentra disponible en el apartado "normatividad" de las obligaciones de este Sujeto Obligado.

• Los actos de control de avance de los trabajos asignados, manteniendo regularmente sesiones con el personal a su cargo.

Me permito informar que el Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación, del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de atención de la presente solicitud, no generó documento y/o expresión documental en la que consten los actos de control de avance de los trabajos asignados de las sesiones con el personal a cargo; esto conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, en su artículo 42 fracciones III, VIII, X y XIX; así como en el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, en el apartado correspondiente al Departamento; normatividad que se encuentra disponible en el apartado "normatividad" de las obligaciones de este Sujeto Obligado.

Respecto a lo solicitado en el numeral 5, en el cual solicita al Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, el documento y/o expresión documental de siguiente:

Los actos de`recopilación, sistematización y difusión de información de las evaluaciones de docentes y jefes de enseñanza que se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones federales y estatales aplicables.

Se le hace de su conocimiento que, en relación con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, y de acuerdo a los asuntos de competencia del Departamento, en el artículo 42 en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI, no se realizan actos de recopilación, sistematización y difusión de información de la evaluación de docentes y jefes de enseñanza que se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones federales y estatales aplicables. No omito menciónar que la normatividad que se encuentra disponible en el apartado "normatividad" de las obligaciones de este Sujeto Obligado.



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

• Los actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones que se apliquen en la Unidad Administrativa denominada "Supervisión de Zona Educación Secundaria General" con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades.

Me permito informar que, con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, y de acuerdo con los asuntos competencia del Departamento, en su artículo 42 fracciones VII, VIII, IX, X y XI, así como en el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, en el apartado correspondiente al Departamento; el Departamento no es competente para realizar los actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones que se apliquen en la Unidad Administrativa denominada "Supervisión de Zonas de Educación Secundaria General" con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades. No omito mencionar que la normatividad que se encuentra disponible en el apartado "normatividad" de las obligaciones de este Sujeto Obligado.

• Los actos de promoción en el uso de los resultados en las escuelas de Secundaria General en el Estado de Puebla

Me permito informar que el Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación no cuenta con documento y/o expresión documental del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de atención de la presente, toda vez que no ha realizado actos de promoción en el uso de los resultados en las escuelas de Secundaria General en el Estado de Puebla.

ज Respecto a lo solicitado en el numeral 6, en el cual solicita la totalidad del Procedimiento de evaluación del desempeño laboral del personal directivo, de apoyo y asistencia a la educación.

Me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada corresponde a las obligaciones de este Sujeto Obligado, publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción I "Normatividad", en el cual usted podrá descargar en su totalidad el Procedimiento de Evaluación de Desempeño Laboral de Personal Directivo, de Apoyo y Asistencia a la Educación, clave SEP/MP/0001, código 4.2.3/PO/, por lo se proporciona la siguiente ruta electrónica:

- 1. Ingresar a https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
- 2. Seleccionar "información pública"
- 3. En Estado o Federación, seleccionar "Puebla"
- 4. En Institución, seleccionar "Secretaría de Educación del Gobierno del Estado"
- 5. Seleccionar el apartado "Normatividad" correspondiente a la fracción l
- 6. Seleccionar el ejercicio fiscal "2023
- 7. Seleccionar el periodo de actualización", se sugiere seleccionar todos
- 8. Ingresar a "Filtros de Búsqueda" y en el apartado "denominación de la norma que se reporta", poner "Bloque IV de Procedimientos de la Oficialía Mayor"
- 9. Dar clic en "Consultar" y se despliega la información.
- 10. Dar en el resultado de su interés, al ingresar podrá dar clic en el hipervínculo al documento de la norma, del cual se abrirá el documento solicitado.

Es importante mencionar que en el supuesto de que exista inconformidad con la respuesta brindada por este Sujeto Obligado, Usted podrá interponer Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (Sic)





Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

Respecto, a la respuesta a la pregunta de las "condiciones de eficiencia de trabajo (bitácoras, expedientes, oficios, cualquier tipo de documento en el que se reporte la eficiencia del cargo conferido)", el sujeto obligado adjuntó en formato pdf, informes, que a manera de ejemplo se plasman algunas capturas de pantalla:





# INFORME DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA CICLO ESCOLAR 2022-2023

Quien suscribe, MTRO GREGORIO MANUEL QUINTERO LLAGUNO, supervisor de sostenimiento <u>FEDERAL</u> de la zona <u>002</u>, comunica al Departamento de Apoyo Técnico Pedagógico de la Dirección de Secundarias Generales los temas, actividades y resultados relacionados con el Proyecto de Transformación Educativa correspondiente al periodo de <u>ACADEMIAS DE PRIMAVERA</u> <u>2023</u> del ciclo escolar 2022-2023.

#### Objetivos y metas

Coloque el objetivo y la meta de su Proyecto de Transformación Educativa.

Objetivo	Incrementar el nivel del desempeño académico escolar, implementando una evaluación formativa y situada por medio del desarrollo de habilidades cognitivas, llevando un seguimiento que abarque tanto conocimientos, trabajos, proyectos y actividades para trabajar el ámbito socioemocional.	
Meta	Disminuir en un 100% el número de aprendientes que tienen un bajo desempeño a nivel de Zona Escolar por medio de una evaluación formativa y situada, logrando el desarrollo de habilidades cognitivas mediante retroalimentaciones a tiempo y acompañamiento por parte de la Supervisión Escolar y el Personal Directivo, durante el ciclo escolar 2022-2023.	

#### Acompañamiento, asesoria y/o apoyo



Escriba en los siguientes campos la información que se solicita de acuerdo con el trabajo realizado.

1	ACADEMIAS PRIMAVERA 2023	•			
-	ORGANIZACION Y LOGISTICA				
La organización y la la la Supervisión Escola	logística de las Academias de Primavera 2023 en la Zona Esco or guedando:	olar 02, estuvo a cargo en su totalidad pe			
a) Se llevaron a 21DES0089W	a cabo el pasado 15 de marzo del año en curso en la e: /, ubicada en Avenida Froylan C. Manjarrez No. 146, Tochim o de 11:30 a 12:00hr.	scuela Sec. Jaime Torres Bodet C.C. nilco, Pue., en un horario de 9:00 a 14:0			
b) Se efectuaro	n en la modalidad presencial y autogestiva, con una se	sión presencial de 5 horas y traba			
autogestívo d	autogestivo de 5 horas, por Classroom, para complementar 10 horas de trabajo.  c) Se giro la circular 06/2022-2023 a las escuelas de la zona para informar sobre la logistica y materiales que los				
c) Se giro la cire asistentes llev		r sobre la logistica y materiales que l			
	varran. al personal en 7 aulas, siendo:				
• Para to	Para los grupos del 1 al 6 se alendió al personal directivo y docente (Conductores: Jefes de Enseñanza y Supervis				
de Edu	cación Fisica).				
	grupo 7 se atendió al personal de Prefectura, trabajo social, psi ctora: Psicóloga con Post-grado en temas educativos).	icólogos, orientadores y médicos escolai			
ruonau					
el Control de asi	stencia en tres momentos de la iomada				
e) Control de asi	istencia en tres momentos de la jornada.	n cada una de las aulas para el traba			
e) Control de asi f) Verificación d colegiado.	istencia en tres momentos de la jornada. el correcto funcionamiento del equipamiento y tecnología e	•			
e) Control de asi 1) Verificación d colegiado. g) Se comprobó	istencia en tres momentos de la jornada. el correcto funcionamiento del equipamiento y tecnología e que la escuela sede atendiera con alimentos durante el rece				
e) Control de asi 1) Verificación d colegiado. g) Se comprobó	istencia en tres momentos de la jornada. el correcto funcionamiento del equipamiento y tecnología e				
e) Control de asi 1) Verificación d colegiado. g) Se comprobó	istencia en tres momentos de la jornada. el correcto funcionamiento del equipamiento y tecnología e que la escuela sede atendiera con alimentos durante el rece				
e) Control de asi f) Verificación d colegiado. g) Se comprobó n) Se entregaror	istencia en très momentos de la jornada. el correcto funcionamiento del equipamiento y tecnología e que la escuela sede atendiera con alimentos durante el rece n constancias de asistencia a los participantes.  ESCUELAS  1. Esc. Sec. Melchor Ocampo.	eso a los asistentes.			
e) Control de asi f) Verificación d colegiado. g) Se comprobó n) Se entregaror	istencia en très momentos de la jornada. lel correcto funcionamiento del equipamiento y tecnología e que la escuéla sede atendiera con alimentos durante el rece n constancias de asistencia a los participantes.  ESCUELAS  1. Esc. Sec. Melchor Ocampo. 2. Esc. Sec. Dr. Gabino Barreda.	eso a los asistentes.			
e) Control de asi f) Verificación de Colegiado. g/ Se comprobó f) Se entregaror RASGOS	istencia en tres momentos de la jornada. lel correcto funcionamiento del equipamiento y tecnología e que la escuela sede atendiera con alimentos durante el rece n constancias de asistencia a los participantes.  ESCUELAS  1. Esc. Sec. Melchor Ocampo. 2. Esc. Sec. Dr. Gabino Barreda. 3. Esc. Sec. Jaime Torres Bodet.	eso a los asistentes.			
e) Control de asi f) Verificación de colegiado. g) Se comprobó f) Se entregaror RASGOS	istencia en très momentos de la jornada. lel correcto funcionamiento del equipamiento y tecnología e que la escuéla sede atendiera con alimentos durante el rece n constancias de asistencia a los participantes.  ESCUELAS  1. Esc. Sec. Melchor Ocampo. 2. Esc. Sec. Dr. Gabino Barreda. 3. Esc. Sec. Jairne Torres Bodet. 4. Esc. Sec. Martires de Rio Blanco.	eso a los asistentes.			
e) Control de asi f) Verificación de Colegiado. g/ Se comprobó f) Se entregaror RASGOS	istencia en très momentos de la jornada. lel correcto funcionamiento del equipamiento y tecnología e que la escuéla sede atendiera con alimentos durante el rece n constancias de asistencia a los participantes.  ESCUELAS  1. Esc. Sec. Melchor Ocampo. 2. Esc. Sec. Dr. Gabino Barreda. 3. Esc. Sec. Jaime Torres Bodet. 4. Esc. Sec. Martires de Río Blanco. 5. Esc. Sec. Ricardo Flores Magón.	PERSONAL ATENDIDO			
e) Control de asi f) Verificación de colegiado. g) Se comprobó f) Se entregaror RASGOS	istencia en tres momentos de la jornada. lel correcto funcionamiento del equipamiento y tecnología e que la escuéla sede atendiera con alimentos durante el rece n constancias de asistencia a los participantes.  ESCUELAS  1. Esc. Sec. Melchor Ocampo. 2. Esc. Sec. Dr. Gabino Barreda. 3. Esc. Sec. Jaime Torres Bodet. 4. Esc. Sec. Mártires de Río Blanco. 5. Esc. Sec. Ricardo Flores Magón. 6. Esc. Sec. P/T Benemérito de las Américas.	PERSONAL ATENDIDO			
e) Control de asi f) Verificación de colegiado. g) Se comprobó f) Se entregaror RASGOS	istencia en très momentos de la jornada. lel correcto funcionamiento del equipamiento y tecnología e que la escuéla sede atendiera con alimentos durante el rece n constancias de asistencia a los participantes.  ESCUELAS  1. Esc. Sec. Melchor Ocampo. 2. Esc. Sec. Dr. Gabino Barreda. 3. Esc. Sec. Jaime Torres Bodet. 4. Esc. Sec. Martires de Río Blanco. 5. Esc. Sec. Ricardo Flores Magón.	PERSONAL ATENDIDO			



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

Temas trabajados	ACTIVIDADES	BIBLIOGRAFIA
Por el grupo IV de Jefes de Enseñanza	ACADEMIA PRESENCIAL (15 de marzo):  Problematización.  Integración Programas curricular Sintéticos Campos formativos Ejes Articuladores	* Plan de estudios de educación preescolar, primaria y secundaria 2022. * El Diseño Creativo * El avance de los programas
	• Co-diseño	sintéticos * Orientaciones para la tercera sesión ordinaria de CTE 2023 * Orientaciones para la tercera sesión ordinaria de CTE 2023 * Orientaciones para la 4ª. sesión ordinaria de CTE 2023 * Menendez, S., Torralbo, M. y Luque S. (2021). Guía práctica para la planeación y evaluación
	Metodologías	participativa de las políticas públicas. La participación transversal. Sevilla, España: Instituto Andaluz de Administración Pública.  "Orientaciones para la segunda sesión ordinaria de CTE 2022  "Sugerencias metodológicas para el desarrollo de proyectos educativos.
Temas trabajados Por el grupo IV de Jefes de Enseñanza	ACADEMIA AUTOGESTIVA:  Reflexionar y analizar como desde la práctica docente se atiende el Marco para la excelencia  Reflexionar y desarrollar al menos una actividad que atienda la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva.  Identificar los elementos del Plan de Estudios 2022 para generar una apropiación del mismo.  Identificar los verbos, acciones y justificación de los PDA	*Marco para la excelencia de educación básica. *Estrategia Nacional de Educación inclusiva. *Plan de estudios de educación preescolar, primaria y secundaria 2022. *El Diseño Creativo Ü El avance de los programas sintéticos.

Porcentaje aprov. 47.4 %.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

#### CONCLUSIONES:

- 1) Se logró promover desde la Supervisión escolar con el personal directivo y docente el análisis y reflexión sobre los ambientes de aprendizaje en donde los docentes deberán asumir a estos como espacios recursivos de aprendizaje, en donde los docentes y los aprendientes: "avanzan y regresan", consolidan, cuestionan, perfeccionan y reestructuran su aprendizaĵe, logrando de esta forma que el estudiante alcance su autonomía.
- 2) En estas Academias Primavera 2023, se obtuvieron buenos resultados en cuanto al análisis y comprensión de los documentos básicos del Plan de Estudios 2022, ya que con el Trabajo Colegiado y Colaborativo y el intercambio de experiencias entre los asistentes se fortalecieron los aprendizajes requeridos.

#### Evidencias

Adjunte a este documento evidencias recabadas durante el proceso de acompañamiento, asesoría y/o apoyo a las dife/entes escuelas pertenecientes a su zona escolar. (Fotografías, instrumentos de evaluación, productos, relatorias, capturas de pantalla, documento, escaneados y/o hipervinculos).

o Se anexaron al inicio de este documento en el apartado de temas trabajados la bibliografía completa.



Fecha de realización: 16 de abril de 20



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

Derivado de la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, la entonces persona solicitante interpuso su recurso de revisión alegando lo siguiente:

"III. Fijación de la Litis De la totalidad de la respuesta se impugna:

- La negativa de proporcionar la información solicitada.
- La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado
- El cálculo de los costos de reproducción
- La indebida fundamentación y motivación en la respuesta

IV.- AGRAVIOS En aras de facilitar las actividades contenciosas de este Pleno, se efectuará un estudio sistemático de los agravios en orden de lo solicitado por el hoy recurrente y lo respondido por el sujeto obligado.

IV.I. AGRAVIOS RELATIVOS A LA CONTESTACIÓN DE LOS CONTRATOS El sujeto obligado informa que lo relativo al contrato laboral, ya sea individual o colectivo celebrado" de las personas enlistadas, hizo de conocimiento que el sujeto obligado no generó contrato individual o colectivo del personal solicitado, debido a que no se encuentra entre sus facultades y/o funciones, debido a que el personal de base y/o confianza como lo es el personal que se solicita, se rige conforme a lo establecido en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esos términos se IMPUGNA la LEGALIDAD de la RESPUESTA por SUPUESTA carencia de COMPETENCIA del sujeto obligado. Se AFIRMA que de acuerdo con el arábigo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla y la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal. Toda relación de trabajo deberá estar regulada a través de un contrato individual o colectivo de trabajo. Es incorrecto que las mismas se encuentren establecidas en un Reglamento Interior de Condiciones Generales de Trabajo. En caso de ausencia de contrato laboral, se le imputará al patrón el incumplimiento de tal formalidad. Por lo que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA a través del departamento o área correspondiente es PLENAMENTE COMPETENTE para emitir tales documentos.

IV.II. AGRAVIOS RELATIVOS AL ÚLTIMO NOMBRAMIENTO DEL CARGO CONFERIDO Se manifiesta que el documento solicitado tiene como denominación "movimiento de personal" y/o "orden de adscripción" por lo que se puso a disposición en su modalidad de consulta directa.

En esos términos se IMPUGNA la puesta a disposición de la información en un formato distinto al solicitado. En virtud de que el sujeto obligado no FUNDAMENTÓ ni MOTIVÓ el CAMBIO DE MODALIDAD y por lo tanto no quedó debidamente JÚSTIFICADO por lo que se le solicita a este Instituto tenga a bien ORDENAR al sujeto obligado ENTREGAR la información solicitada en el formato requerido, esto es de manera electrónica.

V.III. AGRAVIOS relativos a la contestación del numeral 2 de la solicitud de información sobre los Manuales de Procedimientos para Evaluar la eficiencia en el ejercicio de la función pública de los jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de





Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

la Secretaria de Educación Pública que cuente con la clave E0351 Respecto de la OMISIÓN de generar la normatividad respecto de este punto se IMPUGNA que el SUJETO OBLIGADO NO AGOTÓ el PROCEDIMIENTO de INEXISTENCIA de la información a pesar de que existe obligación de Ley de generar y poseer tales manuales.

IV.IV. AGRAVIOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL NUMERAL 3 RESPECTO DE QUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA Respecto a la AUSENCIA de documento y/o expresión documental de los actos de organización, dirección, supervisión y control de desarrollo de las actividades encomendadas al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación conforme a las facultades y funciones señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla, en el artículo 42 fracciones III, VIII, X, XIX, así como el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, en el apartado correspondiente al Departamento de generar la normatividad respecto de este punto se IMPUGNA que el SUJETO OBLIGADO NO AGOTÓ el PROCEDIMIENTO de INEXISTENCIA de la información a pesar de que existe obligación de Ley de generar y poseer tal información.

IV.V. AGRAVIOS relativos a los numerales 4 y 5 de la respuesta a la solicitud de información. Respecto a la AUSENCIA de documento y/o expresión documental de la información solicitada en estos puntos se IMPUGNA que el SUJETO OBLIGADO NO AGOTÓ el PROCEDIMIENTO de INEXISTENCIA de la información a pesar de que existe obligación de Ley de generar y poseer tal información." (Sic)

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

#### "INFORME CON JUSTIFICACIÓN

El presente Órgano Garante admitió el recurso de revisión por lo establecido en la fracción II y V artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y sobre esa base se desarrolla la defensa por parte de este Sujeto Obligado.

PRIMERO. El hoy recurrente al no estar conforme con la respuesta otorgada en su PRIMERO. El hoy de este Sujeto Obligado, señala como el acto que se recurre y puntos petitorios, lo siguiente:

La negativa de proporcionar la información solicitada.

La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto solicitado

El cálculo de los costos de reproducción

La indebida fundamentación y motivación en la respuesta." (sic)

SEGUNDO. En vía de defensa debe decirse que no le asiste la razón al peticionario y ahora inconforme, toda vez que este ente obligado si dio respuesta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla.

En ese menester, es preciso señalar que este Sujeto Obligado si brindo respuesta y que en ningún momento está negando la información solicitada, en apego a lo





Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, que refiere que la información que se genere, obtenga, maneje, archive o custodie información pública serán responsables de la misma; así mismo la información que está en poder de este Sujeto Obligado está a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de la Ley.

En ese sentido el ahora recurrente manifiesta que se IMPUGNA la LEGALIDAD de la RESPUESTA por SUPUESTA carencia de COMPETENCIA del sujeto obligado; sin embargo, este Sujeto Obligado, informo que no generamos contratos individuales y colectivos por que no se encuentra dentro de las facultades y/o funciones, debido a que el personal de base y/o confianza como lo es el personal del cual solicita, se rige conforme a lo establecido en el artículo0 123 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que a partir de ahí se establecen las Condiciones de trabajo en el Reglamento Interior de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, y se enfatiza que a pesar de ser competente para conocer sobre cierta información conforme a las facultades establecidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría, existe información que no se genera, y que no resulta necesario generar una declaración de inexistencia de información, tal y como lo establece el criterio de interpretación con clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra establece:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la Información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Se informa al Honorable Órgano que no es procedente aplicar la Ley Burocrática Estatal que refiere el ahora recurrente C. ..., lo anterior en virtud a esta Dependencia no solo se rige con la Leyes Estatales, sino que también se rige con Leyes Federales, cuestión que se deriva desde la aplicación de recurso estatal y federal, hasta por contar personal docente perteneciente al ámbito federal, así como del estatal, tal y como se establece en el artículo 123 inciso B, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores; siendo lo que aplica a nuestro caso; así mismo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ley reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional establece en sus variculos 4, 5 fracción II penúltimo párrafo, 6, 87 y 88 lo siguiente:

Artículo 4.- Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base. Artículo 5.- Son trabajadores de confianza



Secretaria de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

...Ha de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la para el personal de la Secretaría de Educación Pública.

Folio:

Artículo 6.- Son trabajadores de base:

Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

Artículo 87.- Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.

Artículo 88.- Las condiciones generales de trabajo establecerán:

- I.- La intensidad y calidad del trabajo;
- II.- Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;
- III.- Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas.
- IV.- Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos, y
- V.- Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas, y
- VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

Además de lo anterior, en el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en los artículos 63 y 64 establecen lo siguiente:

Articulo 63. Las condiciones generales de trabajo se fijarán al iniciarse cada periodo de Gobierno, por lo titulares de la unidad burocrática afectada, oyendo al sindicato correspondiente.

Artículo 64. En el acuerdo respectivo se determinarán:

- I.- Las horas de trabajo
- II.- La intensidad y calidad del trabajo
- III.- Las horas de entrada y salida de los trabajadores
- IV.- Las normas que deben seguirse para evitar la realización de riesgos profesionales, las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas.
- V. Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos o periódicos, y
- VI. Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor regularidad, seguridad y eficacia en el trabajo.
- Y en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública establece lo siguiente:
- "Articulo 4. De conformidad con el artículo 1º del Estado Jurídico, serán considerados como trabajadores de confianza los que desempeñan puestos como los siguientes:





Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

- a) Secretario, Subsecretario y Oficial Mayor.
- b) Todo el personal administrativo, técnico y de servidumbre que integre las respectivas Secretarías Particulares de los funcionarios anteriores.
- c) Directores y Subdirectores Generales, con exclusión de los Directores Federales de Educación en la República.
- d) Directores y Subdirectores de Institutos
- e) Jefes y Subjefes de Departamentos.
- f) Los trabajadores que tengan nombramiento de Secretario Particular de algún Director General, Director de Instituto o Jefe de Departamento.
- g) Jefes de Zona de Inspección en la República.
- h) Directores de las escuelas: Normal Superar, Normal para Varones en el i) D.F., Normal para Mujeres en el D.F., Normal de Especialización, Normal de Educación Física y Normal de Música (Conservatorio Nacional).
- i) Investigadores Científicos.
- j) Delegados administrativos.
- k) Visitadores generales y especiales.
- I) Inspectores administrativos.
- m) Cajeros y contadores.
- n) Intendentes de cualquier categoría.
- o) Todo el personal administrativo técnico, docente y manual que integra el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, la Administración General de la Campaña contra el Analfabetismo, y, por dos años, el que labora en la Dirección General de Profesiones.
- p) El presidente y los Delegados de la Comisión Nacional de Escalafón.

Artículo 5°. Los trabajadores de base de la Secretaría de Educación Pública, se subdividirán en tres grandes grupos: docentes, técnicos y admínistrativos.

Artículo 10. El nombramiento legalmente aceptado obliga a la Secretaria y al trabajador al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico y en el presente Reglamento, así como a las derivadas de la buena fe, la costumbre y el uso.

Para el personal obrero que figure en lista de raya, no será necesaria la expedición de nombramiento, a juicio de la Secretaria.

Derívado lo referido con anterioridad este Sujeto Obligado, expresa que no existe obligación para crear una "declaratoria de inexistencia sobre contratos colectivos y/o Individuales de las personas que enlista el ahora recurrente, debido a que es información que este Sujeto Obligado no genera.

Afora bien, por lo que refiere el ahora recurrente, respecto a lo siguiente:

La puesta a disposición de información en modalidad o formato distinto al solicitado



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

Me permito informar al Honorable Órgano Garante, que este Sujeto Obligado, dio cabalmente respuesta al entonces solicitante en apego derecho, ya que a pesar de cambiar la modalidad de respuesta al momento de entregar lo requerido por el ahora recurrente resaltando, que dicha puesta a disposición no violenta su derecho de acceso a la información, lo anterior, debido a que la información solicitada, sobre pasa las capacidades técnicas y humanas para poder hacerle entrega en formato digital conforme a lo solicitado situación que se apega a lo establecido por el criterio SO/008/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que refiere que cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, procede a ofrecer todas las demás opciones previstas por la Ley: así como en lo dispuesto por los artículos 153, 156 fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra establecen:

## "...Articulo 153

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada...

### Artículo 156

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.

#### Articulo 164

La consulta directa o in situ será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada.

Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma."

En razón a su acto que impugna: "El cálculo de los costos de reproducción", al momento de otorgarle la respuesta solicitada, no le fue requerido ningún tipo de costos en la reproducción de la información, ya que como sabemos, las consulta directa ln Situ, es información que puede consultarse gratuitamente, por lo que no se realizó ningún tipo de agravio al hoy recurrente al momento de darle respuesta y entregar la respuesta solicitada al hoy recurrente.

A



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

Por último, y en razón a sus agravios que refieren a la inexistencia de información y que se debería agotar el procedimiento de inexistencia de la información, se hace énfasis que conforme al criterio de interpretación con clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra establece:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Este sujeto obligado informó al hoy recurrente que no se encontraba dentro de sus facultades y/o funciones, el contar con la información que estaba solicitando el ahora recurrente, por lo que se dio respuesta cabalmente conforme a la información con la que cuenta este sujeto obligado y garantizando el derecho a la información."

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información a la persona recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

B

**Sexto.** En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por cuanto hace a las ofrecidas por la persona recurrente, se admiten las siguientes: **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente copia simple de escrito de solicitud de esceso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de oficio con respuesta a la solicitud de acceso folio número 211200423000311, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, adjuntado los siguientes anexos:



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

- Informe de proyecto de transformación educativa del Grupo 1 de Jefes de enseñanza de la zona 01 y 015.
- Informe de academias.
- Informe de Actividades del Proyecto de Transformación Educativa Ciclo Escolar 2022-2023, del grupo 06 de jefes de enseñanza de la zona escolar 09 y 18.
- Informe de Actividades del Proyecto de Transformación Educativa Ciclo Escolar 2022-2023, del grupo 02 de jefes de enseñanza de la zona escolar 006 y 017, por triplicado.
- Informe de Actividades del Proyecto de Transformación Educativa Ciclo Escolar 2022-2023, del supervisor federal de la zona 002.
- Informe del Grupo 9.
- Informe de proyecto de transformación educativa del Grupo 03 de Jefes de enseñanza de la zona escolar 04 y 014.
- Informe de proyecto de transformación educativa del Grupo 01 de Jefes de enseñanza de la zona escolar 05 y 013.
- Informe de proyecto de transformación educativa del Grupo 06 de Jefes de enseñanza de la zona escolar 09 y 018.

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de Acuse de registro de solicitud de acceso folio 211200423000311 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las probanzas siguientes:

Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a favor Gabriel Guerrero Monter, Director General Jurídico de Transparencia, de fecha uno de julio de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria de Educación.



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311



**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en impresión del Acuse de registro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200423000311, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente impresión del Acuse de Entrega de información vía SISAI respecto la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200423000311, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud de acceso folio 211200423000311, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés dirigido al solicitante, emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

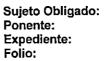
**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de:

- Acuse de recibo de Admisión emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, respecto al expediente al rubro indicado.
- Auto admisorio de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, respecto al expediente al rubro indicado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos en todo aquello que beneficie al sujeto obligado

s documentales privadas, al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311



Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos señalados en el resolutivo Primero en relación a los Considerandos Tercero y Cuarto de la resolución del RIA 51/24 emitida por el Órgano Garante Nacional, al tenor de lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente, remitió electrónicamente a la Secretaría de Educación una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211200423000311, en la cual requirió de dieciocho trabajadores cualquier documento o expresión documental de:

1.- Contrato laboral individual o colectivo, último nombramiento del cargo conferido, último recibo de pago, jornada y horario de trabajo, condiciones de trabajo, condiciones de eficiencia de trabajo, domicilio en el que prestan sus servicios, así como:



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311



2.- Manual de Procedimientos para evaluar la eficiencia en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351.

Manual de Procedimientos que regule la capacitación y mejor continua en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351.

Manual de Procedimiento en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351.

- **3.-** Al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Secretaria de Educación Pública, del uno de enero a la fecha de respuesta, lo siguiente:
  - Los actos de organización, dirección, supervisión y control en el desarrollo de sus actividades encomendadas en el departamento.
  - Los actos de control del avance de los trabajos asignados a los Jefes de Enseñanza Secundaría Foráneas.
- **4.-** Al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente la Secretaria de Educación Pública, del uno de enero a la fecha de respuesta, le solicito el documento y/o expresión documental en el que conste de lo siguiente:
  - Los actos de coadyuvancia en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnico pedagógico a Jefes de Enseñanza de Secundarias Foráneas.
- Los actos de control de avance de los trabajos asignados, manteniendo regularmente sesiones de revisión con el personal a su cargo.
- **5.** Al Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, del uno de enero a la fecha de despuesta le solicito el documento y/o expresión documental en el que conste de lo siguiente:



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

Los actos de recopilación, sistematización y difusión de información de las evaluaciones de docentes y jefes de enseñanza que se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones federales y estatales aplicables

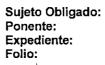
Los actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones que se apliquen en la Unidad Administrativa denominada "Supervisión de Zona Educación Secundaria General" con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades.

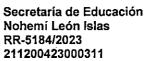
Los actos de promoción en el uso de los resultados en las escuelas de Secundaria General en el Estado de Puebla.

**6.-** Solicito la totalidad del Procedimiento de evaluación del desempeño laboral del personal directivo, de apoyo y asistencia a la educación. (4.2.3/PO/01)

A lo que, el sujeto obligado al emitir respuesta, informó respecto al requerimiento de cualquier documento o expresión documental marcada con el número 1.- contrato individual o colectivo de los trabajadores enlistados le informó que no genera estos contratos derivado de que no cuenta con la facultad para ello, ya que el personal de base o confianza tal como son los empleados de los cuales solicita el contrato individual o colectivo, se rige por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición legal que establece las bases de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, y que así lo establece las Condiciones de trabajo en el Reglamento Interior de las Condiciones Generales del Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, y que podía ser consultada en la publicación de la obligación de transparencia contenida en la fracción I (Normatividad) del artículo 77 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. del ejercicio dos mil veintitrés en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto al requerimiento del último nombramiento del cargo conferido, informo que una persona había sido dado de baja por jubilación que por ello no contaba con la información, respecto a los demás nombres, hizo de conocimiento que solo el







personal de la estructura orgánica, cuentan con nombramientos, es decir, únicamente Jefes de Departamento, Directores de Área, Directores Generales y Subsecretarios, por lo que el documento que podría proporcionar es el "movimiento de personal" y/o en su caso "orden de adscripción", mismos que puso disposición a consulta directa en sus oficinas, por sobrepasar sus capacidades técnicas y operativas, ya que la documentación mencionada se encontraba de manera física, resguardada en cada uno de los expedientes del personal solicitado, que para su acceso se requería hacer una búsqueda uno a uno en la Unidad de Apoyo Archivo y Digitalización, y/o en la Coordinación de Desarrollo Educativo, a la cual pertenezca cada trabajador, ubicados en diferentes municipios, solicitar el expediente laboral y analizarlo, para lo cual le dio el horario y datos de contacto de la Unidad de Transparencia para agendar cita previa. Además, debido a que la información solicitada contiene datos personales, la Décima Séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia, de catorce de agosto del año dos mil veintitrés, aprobó se tomen las medidas necesarias para garantizar la protección de la información confidencial, previo a poner a disposición la información.

Respecto a la parte de la solicitud referente al último recibo de pago, informó que este documento solo los trabajadores tiene acceso de manera individual, ya que los mismos son generados a través de un sitio web, al cual se tiene acceso con los datos de la Clave única de registro de población (CURP), expediente y contraseña creada por cada trabajador, lo que lo imposibilita para proporcionar los recibos de pago.

En cuanto a la jornada y horario laboral, informó que la jornada es de cuarenta y ocho horas a la semana y el horario es discontinuo y organizado dependiendo de las zonas escuelas en relación a las actividades que deben realizar la jefatura de enseñanza, tales como reuniones de grupo, con supervisores, visitas grupales a escuelas, atención y seguimiento personal de las escuelas, algunas de doble turno.



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

En relación al cuestionamiento de las *condiciones de trabajo*, informó que se rigen por lo establecido en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, el cual podía ser consultado en la publicación de la obligación de transparencia contenida en la fracción I (Normatividad) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del ejercicio dos mil veintitrés en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto a las condiciones de eficiencia de trabajo (bitácoras, expedientes, oficios, cualquier tipo de documento en el que se reporte la eficiencia del cargo conferido), adjunta archivo en formato pdf con la información con la que cuenta el sujeto obligado, en la cual consta de una tabla con listado de los coordinadores de las personas de las cuales solicita información. Así mismo hace la aclaración que el nombre de quien suscribe los documentos es quien funge como coordinador del grupo de jefes de enseñanza y zonas escolares al cual pertenece el trabajador del cual se solicita información, además de que lo reportado corresponde a las acciones realizadas por los integrantes del grupo de jefes de enseñanza, por lo anterior es que proporciona el listado anteriormente señalado.

En referencia al domicilio donde prestan sus servicios, le proporciona listado con las ubicaciones solicitadas y cuatro servidores públicos están siendo reubicados esperando autorización correspondiente de domicilio.

Respecto a las preguntas 2.1.- Manual de Procedimientos para evaluar la eficiencia en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351, 2.2.- Manual de Procedimientos que regule la capacitación y mejor continua en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351 y 2.3.- Manual de Procedimiento en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que



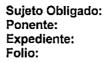
Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

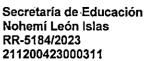


cuenten con la siguiente clave E0351 mencionó que no ha generado en su normatividad los manuales solicitados.

En referencia a la pregunta 3.- realizada al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Secretaria de Educación Pública, en la requirió, respecto del periodo del uno de enero de dos mil veintitrés a la fecha de presentación de la solicitud, la expresión documental en el que conste lo siguiente: - los actos de organización, dirección, supervisión y control en el desarrollo de sus actividades encomendadas en el departamento y -los actos de control del avance de los trabajos asignados a los Jefes de Enseñanza Secundaría Foráneas, le informó que no cuenta con un documento que de atención a lo requerido, lo anterior de conformidad con lo señalado artículo 42 fracciones III, VIII, X y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y a su Manual de Organización de la dependencia mismos que se encuentran publicados en la normatividad de sus obligaciones de transparencia.

En relación al cuestionamiento 4.- realizada al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Secretaria de Educación Pública, en la requirió, respecto del periodo del uno de enero a la fecha de presentación de la solicitud, la expresión documental en el que conste lo siguiente: - los actos de coadyuvancia en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnicos pedagógicos a Jefes de Enseñanza de Secundaría Foráneas le informó que no genera ni administra esta información y respecto de – los actos de control de avance de los trabajos asignados, manteniendo regularmente sesiones de revisión con el personal a su cargo, le dijo que no generó documento en el que conste lo requerido, lo anterior de conformidad con lo señalado artículo 42 fracciones III, VIII, X y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y a su Manual de Organización de la dependencia mismos que se encuentran publicados en la normatividad de sus obligaciones de transparencia.

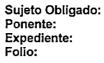






Respecto a la interrogante 5.- realizada al Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, en la requirió, respecto del periodo del uno de enero a la fecha de presentación de la solicitud, la expresión documental en el que conste lo siguiente: - los actos de recopilación, sistematización y difusión de información de las evaluaciones de docentes y jefes de enseñanza que se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones federales y estatales aplicables, le informó que no realiza los actos solicitados, respecto de - los actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones que se apliquen en la Unidad Administrativa denominada "Supervisión de Zona Educación Secundaria General" con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades, le hizo de conocimiento que el Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, no es competente para realizar los actos solicitados, todo lo anterior, de conformidad con lo señalado artículo 42 fracciones III, VIII, X y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y a su Manual de Organización de la dependencia mismos que se encuentran publicados en la normatividad de sus obligaciones de transparencia. Y en relación a - los actos de promoción en el uso de los resultados en las escuelas de Secundaria General en el Estado de Puebla, le dijo que el Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, no cuenta con un documento con la información requerida ya que no ha realizado actos de promoción a los que se refiere la pregunta.

Por último, de la pregunta 6.- en la que solicita la totalidad del Procedimiento de evaluación del desempeño laboral del personal directivo, de apoyo y asistencia a la educación, le informó que la información solicitada se encuentra contenido en el documento Procedimiento de Evaluación de Desempeño Laboral de Personal Directivo de Apoyo y Asistencia a la Educación clave SEP/MP7001, código 4.2.3/PO/ el cual podía ser consultado en la publicación de la obligación de transparencia contenida en la fracción I (Normatividad) del artículo 77 de la Ley de Transparencia



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

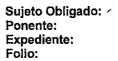


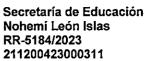
y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del ejercicio dos mil veintitrés en la Plataforma Nacional de Transparencia, ubicando la norma denominada "Bloque IV de Procedimientos de la Oficialía Mayor".

Por lo que, la hoy persona reclamante interpuso el presente medio de impugnación, en cual alegó que la negativa de proporcionar la información por su manifestación de ser incompetente para responder el cuestionamiento 1.- contrato individual o colectivo de los trabajadores enlistado, también se quejó del cambio de modalidad de respecto al último nombramiento del cargo conferido y respecto a las respuestas a los requerimientos 2, 2.1, 2.2, 2.3, 3, 3.1, 4, 4.1, 5 y 5.1 se inconformó por la negativa de proporcionar totalmente la información.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado reiteró que no generan contratos individuales y colectivos por no estar dentro de sus facultades y/o funciones, debido a que el personal de base y/o confianza se rige conforme a lo establecido en el artículo 123 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y que así mismo se establecen las Condiciones de trabajo en el Reglamento Interior de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, igualmente enfatizó que a pesar de ser competente para conocer sobre cierta información conforme a las facultades conferidas en su Reglamento Interior, existe información que no se genera y que no resultaba necesario realizar una declaratoria de inexistencia y citó el criterio de interpretación clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. To anterior debido a que se aplica no solo recurso estatal sino también federal, al existir personal docente perteneciente al ámbito federal y estatal. Lo anterior con undamento en los artículos 4, 5 fracción II penúltimo párrafo, 6, 87 y 88 de la Ley Fèderal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 63 y 64 del Estatuto de los









Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y 4, 5 y 10 de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

En cuanto al cambio de modalidad poniendo a consulta directa el último nombramiento del cargo conferido, argumentó que no violentaba el derecho al acceso de la hoy persona recurrente, pues la entrega en forma digital sobrepasaba las capacidades técnicas y humanas de la dependencia, y cita el criterio SO/008/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Y respecto al agravio de la hoy persona recurrente de la omisión de agotar el procedimiento de inexistencia de la información derivado de las respuestas a las interrogantes 2, 2.1, 2.2, 2.3, 3, 3.1, 4, 4.1, 5 y 5.1, dijo que al no estar dentro de sus facultades o funciones el contar con la información solicitada, no era necesario realizar la confirmación de la inexistencia de la información de conformidad con el criterio de interpretación clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual mànera, los principios y bases de esté derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV/del artículo antes señalado.

Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311



Dicho lo anterior y una vez establecido lo alegado por las partes, es importante establecer que el Recurso de Revisión considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad/con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según lo establecido por el artículo 7, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes hizo efectivo el derecho contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, en el caso de considerar que se violan los derechos de acceso a la información pública.

Ahora bien, previo al análisis para dar cumplimiento a la resolución del recurso de inconformidad RIA 51/24, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, se procede a reiterar lo que no fue materia de análisis en la sentencia mencionada, en los siguientes términos:

Es importante referir que la persona recurrente, en ningún momento impugna las respuestas de los requerimientos 1.- en referencia a los trabajadores enlistados, del documento y/o expresión documental del último recibo de pago, la jornada y horario de trabajo, condiciones de trabajo, condiciones de eficiencia de trabajo (bitácoras, expedientes, oficios, cualquier tipo de documento en el que se reporte la eficiencia del cargo conferido), domicilio en donde prestan sus servicios, el último nombramiento respecto de la persona dada de baja por jubilación y a la pregunta 6. Por tanto, se consideran consentidas por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales



Secretaría de Educación Nohemí León Islas -RR-5184/2023 211200423000311

Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudençia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

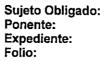
Ahora bien, respecto a las respuestas otorgadas a las preguntas, cualquier documento o expresión documental de 2.1.- Manual de Procedimientos para evaluar la eficiencia en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351, 2.2.- Manual de Procedimientos que regule la capacitación y mejor continua en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351 y 2.3.- Manual de Procedimiento en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351, a la pregunta 3.- realizada al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Secretaria de Educación Pública, en la requirió, respecto del periodo del uno de enero a/la fecha de presentación de la solicitud, la expresión documental en el que conste lo siguiente: - los actos de organización, dirección, supervisión y control en/el desarrollo de sus actividades encomendadas en el departamento v -los actòs de control del avance de los trabajos asignados a los Jefes de Enseñanza Secundaría Foráneas, cuestionamiento 4.- realizada al Departamento de-Administración de Instrumentos de Evaluación de la Secretaria de Educación), Pública, en la requirió, respecto del periodo del uno de enero a la fecha de

Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311



presentación de la solicitud. la expresión documental en el que conste lo siguiente: - los actos de coadyuvancia en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnicos pedagógicos a Jefes de Enseñanza de Secundaría Foráneas le informó que no genera ni administra esta información y respecto de - los actos de control de avance de los trabajos asignados, manteniendo regularmente sesiones de revisión con el personal a su cargo, la interrogante 5.- realizada al Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, en la requirió, respecto del periodo del uno de enero a la fecha de presentación de la solicitud, la expresión documental en el que conste lo siguiente: - los actos de recopilación, sistematización y difusión de información de las evaluaciones de docentes y jefes de enseñanza que se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones federales y estatales aplicables, le informó que no realiza los actos solicitados, respecto de - los actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones que se apliquen en la Unidad Administrativa denominada "Supervisión de Zona Educación Secundaria General" con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades, le hizo de conocimiento que el Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, no es competente para realizar los actos solicitados, todo lo anterior, de conformidad con lo señalado artículo 42 fracciones III, VIII, X y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y a su Manual de Organización de la dependencia mismos que se encuentran publicados en la normatividad de sus obligaciones de transparencia. Y en relación a - los actos de promoción en el uso de los resultados en las escuelas de Secundaria General en el Estado de Puebla, le dijo que el Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, en las que el sujeto obligado respondió que no ha generado en su normatividad los manuales solicitados, respecto à las preguntas marcadas con el número 2, 2.1, 2.2 y 2.3, que no cuenta con

Tel: (222) 309 60 60 'www.itaipue.org.mx

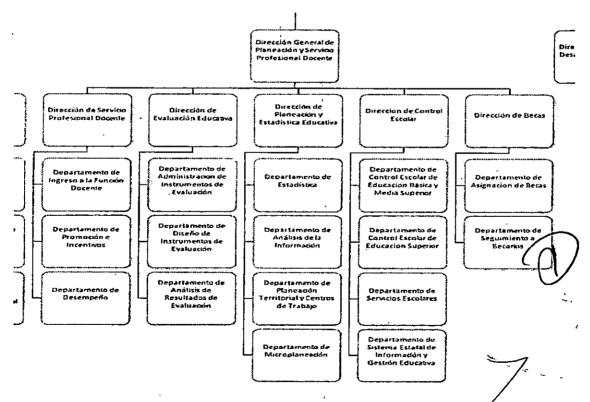






documento y/o expresión documental respecto a las preguntas 3 y 3.1, que no genera, ni administra la información solicitada en la interrogante 4 y 4.1, en relación al cuestionamiento 5 y 5.1 primero punto respondió que no realiza actos de recopilación, sistematización y difusión de la información de la evaluación, respecto a la pregunta 5 y 5.1 segundo punto, respondió que no era competente para realizar actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones, y en relación lo cuestionado en el número 5 y 5.1 tercer punto, informó que no cuenta lo solicitado por que no ha realizado actos de promoción en el uso de los resultados de las escuelas.

Ahora bien, de la estructura orgánica del sujeto obligado se observa una Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, que cuenta con las siguientes unidades administrativas:



Así también, resulta necesario, citar los artículos 40, fracciones I, Ií, III, IV, V, VI, VI, 42 fracciones III, VIII, X y XIX del Reglamento del Reglamento Interior de Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, que dicen:



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

ARTÍCULO 40. La Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, estará a cargo de un titular que dependerá jerárquicamente del Secretario, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 17 de este Reglamento, las siguientes:

I. Proponer en forma conjunta con las unidades administrativas de la Secretaría, las acciones de diseño, organización, modernización y evaluación de las políticas, programas y sistemas de planeación en los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas:

II. Coordinar, formular, validar y proponer los sistemas para evaluar el cumplimiento y eficacia de las políticas, programas y objetivos del Sistema Educativo Estatal de corto, mediano y largo plazo;

III. Proponer, coordinar y evaluar con las unidades administrativas de la Secretaría, las políticas educativas, así como los programas y servicios educativos estatales y federales;

IV. Organizar, promocionar y sistematizar la información de los diversos actores de la comunidad educativa y los sistemas de información relacionados con la planeación, evaluación y registros escolares de los planteles educativos, indicadores de eficiencia terminal, abandono escolar, reprobación, aprovechamiento y demás que sean necesarios;

V. Instruir la organización, coordinación y vigilancia de los sistemas automatizados de registro escolar, con el apoyo de las Coordinaciones de Desarrollo Educativo y de las instancias responsables de operar y supervisar los servicios educativos en el Estado, de acuerdo con la normatividad vigente;

VI. Instruir que los procesos de la expedición, validación y autenticación de certificados de estudios o certificados parciales, la equivalencia y revalidación de estudios, así como los procesos de control escolar, se realicen conforme a las normas y procedimientos legales aplicables;

VII. Coordinar, supervisar y validar la información de las unidades administrativas de la Secretaría, para la elaboración de los informes gubernamentales y sectoriales;..

XXXV. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo, Capacitación y Evaluación en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas de su adscripción;

ARTÍCULO 42. La Dirección de Evaluación Educativa estará a cargo de un titular que dependerá jerárquicamente de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar la aplicación de las evaluaciones estatales y federales, así como supervisar el cumplimiento de las normas establecidas para ello;

II. Elaborar los informes derivados de los resultados de las evaluaciones periódicas que se practiquen a las unidades administrativas de la Secretaría, con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades;

III. Éjecutar las funciones que le sean encomendadas por su superior jerárquico en materia de evaluación educativa y de evaluación de programas de mejoramiento de la calidad del servicio educativo;

\_\_V\_Vigilar la administración, evaluar y difundir el Sistema Estatal de Indicadores Educativos;

VI. Proporcionar y difundir los resultados del seguimiento y evaluación del programa séctorial a las Unidades Administrativas de la Secretaría, instancias del sector educativo y a la comunidad educativa en general;



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

VII. Desarrollar las actividades tendientes a la evaluación del Servicio Profesional Docente, de conformidad con los lineamientos que emitan la autoridad educativa federal y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

VIII. Aplicar los instrumentos de evaluación que se consideren necesarios para fortalecer la calidad educativa en el ámbito de competencia de esta Secretaría y en apego a los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:

IX. Llevar a cabo las funciones de evaluación de la educación, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

X. Supervisar y vigilar las actividades tendientes a los procesos de evaluación de conformidad a los lineamientos que emitan la autoridad educativa federal y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XI. Coadyuvar con las dependencias competentes del orden federal en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo, para llevar a cabo los procesos de evaluación para el ingreso, reconocimiento, promoción y permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XII. Proponer a su superior jerárquico criterios de contextualización que orienten el diseño y la interpretación de las evaluaciones, para que sean remitidas al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XIII. Elaborar instrumentos de evaluación locales para la mejora de los servicios educativos en la Entidad;

XIV. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones educativos con las directrices que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XV. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada de las evaluaciones que lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones federales y estatales aplicables;

XVI. Promover y dar asesorías en las escuelas de educación básica, sobre la aplicación de la autoevaluación y su correcta realización;

XVII. Coadyuvar en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnico pedagógico, supervisores, jefes de enseñanza y de sector de los niveles de educación básica y media superior;

XVIII. Recopilar la información competencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y remitirla a su superior jerárquico para ser entregada al citado Instituto;

XIX. Vincularse, previo acuerdo y autorización de su superior jerárquico, con la autoridad educativa federal, para el diseño, construcción y aplicación de las evaluaciones adicionales:

XX. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo, Capacitación y Evaluación en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;

XXI. Coadyuvar con la Dirección General de Programación y Presupuesto en la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo, y en su caso, las modificaciones o actualizaciones correspondientes, y XXII. Someter a consideración de su superior jerárquico, los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios y demás documentos análogos de su competencia.

De las disposiciones anteriormente transcritas, se desprende que la Dirección General De Planeación Y Servicio Profesional Docente cuenta con facultades para proponer los sistemas para evaluar el cumplimiento del Sistema Educativo Estatal





Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

promocionar y sistematizar los sistemas de información relacionados con la evaluación de los planteles educativos, validar la información de las unidades administrativas de la Dependencia para la elaboración de informes gubernamentales y sectoriales, y coadyuvar con la Dirección de Desarrollo, Capacitación y Evaluación en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo.

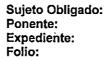
Ahora bien, la Dirección de Evaluación Educativa, cuenta con facultades para coordinar la aplicación de las evaluaciones estatales y federales, elaborar los informes derivados de los resultados de las evaluaciones periódicas que se practiquen a las unidades administrativas de la Secretaría, promover la congruencia de los planes, programas y acciones educativos y coadyuvar con la Dirección de Desarrollo, Capacitación y Evaluación en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo.

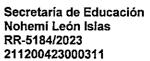
De igual forma, es necesario señalar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:



ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...".

Por lo tanto, el numeral antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, así como el de legalidad, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica, así la salvaguarda de ambos derechos, es lo que otorga certeza jurídica a los actos de autoridad. Por consiguientemente, dicho artículo establece que para la emisión de todo acto de molestia se necesita la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, que son los siguientes:







- 1) Que el acto de autoridad se exprese por escrito;
- 2) Que provenga de autoridad competente; y,
- 3) Que se funde y motive la causa legal de su determinación.

La primera de las exigencias expresadas tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias.

En cuanto a que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente, significa que la emisora esté habilitada legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Por otro lado, la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la motivación se traduce en la expresión de las razones, causa y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así dichos presupuestos de fundamentación y motivación deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal de su determinación. Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página

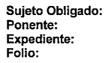
Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311



cincuenta y siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca." Es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Página 1531, Tesis 1.4°.A.J/43, Materia (s) Común; cuyo rubro y texto se leen: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción".

Ahora bien, es importante resaltar que el mismo sujeto obligado, tanto en su respuesta como en su informe justificado, fundamenta sus respuestas con el artículo 42 de sù Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, numeral estudiado en la presente resolución en las que se observa las estribuciones para responder los cuestionamientos realizados por la entonces persona solicitante.



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311



Por todo lo anterior, se concluye que el motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente respecto a que no agota la búsqueda exhaustiva de la información y la declaración formal de inexistencia de la misma, resulta fundado, al quedar acreditado que no se observó lo dispuesto por la ley de la materia.

Lo que, para el Órgano Garante Nacional no colma el derecho humano de acceso a la información pública de la persona solicitante, en referencia a las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a la pregunta 1 referente a contrato laboral ya sea individual o colectivo celebrado y al último nombramiento del cargo conferido de los trabajadores requeridos, por lo que, es necesario el estudio de los agravios en contra de estas respuestas para dar atención al presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los argumentos vertidos en la resolución del Recurso de Inconformidad RIA 51/24 y al no haber dejado en libertad de jurisdicción a este Órgano Garante, se acatan estrictamente en esta nueva resolución, por lo que se analizarán los agravios de acuerdo a los parámetros establecidos en la resolución del Órgano Garante Nacional, al tenor de lo siguiente:

Ahora bien, es importante precisar que, de la lectura literal del recurso de inconformidad interpuesto por la persona recurrente ante el Órgano Garante Nacional, se advierte claramente que la hoy persona recurrente se encontró inconforme con la respuesta producida por el sujeto obligado a su solicitud y lo resuelto por este Instituto, respecto del requerimiento 1 respecto al contrato laboral ya sea individual o colectivo celebrado (inciso a) y el último nombramiento del dalgo conferido (inciso b), consistente en:

"A esta Honorable Unidad de Transparencia de esta autoridad, solicito la siguiente información pública:

- 1.- De los siguientes trabajadores adscritos a la secretaria de Educación Pública:
- ELDAID PRIOR LEYVA
- MATEO ADOLFO AGUILA GONZÁLEZ
- CRHISTIAN YAZMIN FERNANDEZ VÁZQÜEZ
- RAFAEL TÉLLEZ GONZÁLEZ
- JOSÉ LUIS TAME FLORES
- CASIMIRO CHALINI ZUMUDIO
- ADÁN IRIGOYEN LÓPEZ





Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

- EDITH OSELVIA MORALES CAMACHO
- RUBÉN BARROSO FLORES
- LEONARDO MORALES TORRES
- JOSÉ CASTRO OTERO
- ELSA ALONSO CONTRERAS
- GREGORIO MANUEL QUINTEOR LLAGUNO
- EMMA SALINAS REYNAGA
- SANTIAGO BIBIANO BAUTISTA
- HUMBERTO SALGADO GARCÍA
- JORGE DAMIAN ORTÍZ DOMÍNGUEZ

La siguiente información pública:

CUALQUIER DOCUMENTO Y/O EXPRESIÓN DOCUMENTAL en lo que conste lo siguiente:

CONTRATO LABORAL YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVO CELEBRADO ÚLTIMO NOMBRAMIENTO DEL CARGO CONFERIDO (se solicita el documento donde se efectúe el nombramiento del cargo y no la denominación)

Ahora bien, se procederá a analizar los agravios de la persona recurrente, en dos apartados a fin de determinar si éstos son fundados o no.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia; por ello, una vez analizado el contenido literal de la pregunta 1 respecto al contrato laboral ya sea individual o colectivo celebrado (inciso a) y el último nombramiento del cargo conferido (inciso b), de la solicitud de acceso a la información del particular y la contestación por parte del sujeto obligado, misma que, para el Órgano Garante Nacional no colma el derecho humano de acceso a la información pública del solicitante, por lo que, es necesario el estudio de los dos agravios recaídos en contra de la respuesta proporcionadas por el sujeto obligado a la parte de la pregunta número 1, para dar atención al presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los argumentos vertidos en la resolución del Recurso de Inconformidad RIA 51/24 y al no haber dejado en libertad de jurisdicción a este Órgano Garante, se acatan estrictamente en esta nueva resolución, por lo que se estudiaran los agravios de acuerdo a la porción analizada conforme a los parámetros establecidos en la resolución del Órgano Garante Nacional, en la porción analizada, en los términos siguientes:



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

A).- En el presente apartado se estudiará la negativa de proporcionar lo solicitado en la pregunta 1 en relación contrato laboral individual o colectivo celebrado de los dieciocho servidores públicos, por manifestar el sujeto obligado no contar con facultades para ello, por lo que se analizará si el sujeto obligado se encontraba en la posibilidad de conceder lo requerido en la solicitud de acceso.

En este sentido, y de conformidad con la consulta realizada a tres de los servidores públicos de los cuales se requirió información, en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la publicación de la obligación de transparencia federal correspondiente al artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XI En materia del sector educación y cultura, inciso b), sobre el listado del personal que presta sus servicios en los sistemas de educación pública básica, tecnológica y de adultos, cuyas remuneraciones se cubren con cargo a recursos públicos federales; se corroboró, que tienen el cargo de Jefes de Enseñanza Secundaria, Foránea y que son trabajadores de base, tal como se aprecia de las siguientes capturas de pantalla:

Succeived de Educación Milica (1817) Federación	
Ω eradio	2020 B & B &
lakis del perozo que se latarma	07/AV2023
Términa del período que se informa	30,03/2623
Nazistra (1) da la persona que presta suo servicios	*LDEN
Ргитег грейспуска ретога пре ртега хеличко	£A50050
Segunda aperido de la persona que presta santito	RIORES
Coreși presupuezal de last planeis) que diére	0774118951780217999
Class dei Custro (1) de trabajo	200,000
Denominación del Carotto de Tratação	SUPERILISAN SE ZENA ET EDJEAKKIN STEUNDARA GETERAL
Sapra te edvarti a pilvica	- Agrica
Transper contrastición	. 8978
hnośnywikych	supervisor
विकार के प्रतिकार के कार्य कार्य कि विकार के किया है। किया का	Peri .
Descripción del puestro o caractaria	jeh de enterazastolnerea, kepared.
Kanine acum neraca seu a	198,000.00
Tigo con microschi	1201
Áma remontable de la Información	CHRECCION CENTRAL DEL CETENA DE ADMINISTRADON DE LA NOMINA FONCATINA FEZGUALDADA
Fect a de volución	30,05/2023
<b>k</b> ₩	X03
Techt de Acquilcocks	30.02/203
Norsa	Renumeration memorial meta. Can Anciemento per los disportion per los articulos (1, 2, Indox A, Arciclin 2000, 11 y 15 del Regionemos imprior de la Secretaria de Educación Probleta, y 25. Ancocón (1, 25 y 25.4. Ancocón 11 y 15 del Regionemos imprior de la Secretaria de Educación Probleta de la Marcia del Regionemos de la Regionemos de R

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue, C.P. 72000



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

Secretaria de fiduración Fúeltra (SET) Fuderoration	
\$erco	MB & 8 4
reco del periodo que se informe	97/84/Z23
Terreiro del periodo que se informa	ENTERING .
Nantre juide la piraria que preta aus serático	LEOKAROS
Primer apailide de la partiara que presta existent	ZZIAREN
Segarda apelica de la persora que presa sen tito	KNAS
Clarety presignated on lety place() grants from	0724118025100.0210187
Clare Sel Control(Cont	ZI FISOLOTS
Describación del Cectro de Trabajo	SUPETYLISEN DE ZONA DE FOUCACION SECUNDARIN GENERAL
Sicienta de educación pública	Risks
ligo de carmanación	NSS.
Turker and apply	AMATORIA .
Figure purpose from March works	Rx1
Dearwood by the But to the banks	(EFFEE FAREAUSTS CECINITALIA FEMOLIA)
Retriumeración premiusal brista	\$XLERUCE_
Tipo da marada	MXN
Ama ma porsable de la Información	CONSCION GENERAL SEL SETTAMA DE ADMIRESTRACIÓN DE LA MOMBA FONCATARA PRECRAMIDADA
Fecha di kil dados	30/99/2523
A/fa	2023
Pachi de Achealeacón	DAYS
421	Benumeration restant retail ton fundaments in it disputed upon the attitutes 1, 2, which X, healths XCU, 11 y 35 det. Regionness from the 12 Secretaria de Calcardio Pública, y 25, función 1, 21 y 254, función 1 y M de la Ley co Continuado Fallad, se interna que el importe relativa a la menumentado mential meta ou se estuantes reportada en los regionso del Secreto de Africasonación de la Norra Educaria SAVICI en la siste adulada que la Asportad discova Local ferridad frederata con la precisión y/o con los parámentos despritos en los Lineamentos Tecricos Retendes para la publicación fromologicación y estanciando de la historiación de las disputores establicatas en la Tibal Fredera Capitatos la y 1 de la las Predera de Terraperenda y Actesio a la información de Terraperenda que acidatas institución de la disputor before de columbia de transperenda procesa de la implicación de Terraperenda por la Capitato funda menos impuestos sobre el sectio duno calcular y pressioneres de segundad social, motors por el cual no se describes dasse en la capitator esponda tran

Secretaria da Educación Pribles Inderector	GET)
Flecticia)	123) Sk
inicio sei pertodo que sa informa	\$7,540213
Término dei percelo que estabaros	EATER 22.11
Promitive has die te persone met promite een eendates	AZM
Prierre ape lide de la persona que presia servicas	RECORD
Scound's aperiods de la portiona due presida servicio	LETT
Ch-ext becaute and of retiberatures the cross	PJA1366551000Z1UST 5
Care del Cercro to de 7 abido	Hisbuild
Denom-ración del Cercro de Tratalo	Superitisca cetoma de educación secundaria cerebalado
Current de educación pública	Rhing
Into de contratición	Post
fundo-rosskeu	\$.is-rivism
Tipo de plata (carálogo: Plata) elecar	Hos
Cicacroción se puesto o talágoria	ETE DE ERSENANÇA SECUNDANA, FORANEO.
Na municipalita interputa la Vida	WEARON .
Tipe de reche la	MEN
nžosmotrá si ve sižeznagen sanA	D RECCION GENERAL DEL SISTEMA DE ABANASTRADON DE LA MONTANA EDUCATAMA FEDERAL ZADA
Fecha rie wilderich	The state of the s
Afia	12:12
Ferma de Acoustos dos	39/79/2013
Nessa	Persumenatifes restrated metal Com Eurodementol est la displacata por las esticates 7, 2, estito A. Fecdión 1980, 13 y 35 del
	Regioneres brisker de la Communia de Britaneiro Priblica, y 25, fracción (, 26 y 26-4, fracciones I y N de la Cey de
	Descriptación Recel, as informa que el troperte relativo a la normanación premius neta els escriptora reportada en los
	regerma del Sisteme de Administración de la Niore na Educativa (SAAC), re ha esto talesfada por la Autoridad Educativa Consi
	(entided lederatika) gom få prachibri ydo tom kis perårrettos direction en kis litreamentos Técnacio Federales para la
1	publicación, homologición y escundaricación de la información de las sidfigiciones establectules cinel Tflufo Forterio, Calpilulos
,	I piti de la sinj findarat de l'intraparenda y Access à la información Milo età divindation de situada des succidad de spalada en el
	ânsaco federal en les portues de actemet y en la Patalanna Mational de Transparenca, que mática, terrometación Prestua-
	bruca menos Impuestos sobre el suelsto bruto tabular y prestadares de pegundad sadal, mpelo por el qual no se describen
	that solf exige considerages is

Asimismo, es importante señalar la diversidad de clasificación de empleados del estado, atendiendo a la naturaleza de la función encomendada, según el instrumento mediante el cual se sustenta su contratación, pudiendo ser: servicios que prestan en virtud de nombramiento y servicios que prestan por contrato de carácter civil o administrativo, como los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios, señalando que en el presente asunto, se retomará el supuesto de los servicios que se prestan en virtud de nombramiento.



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

Dicho lo anterior, resulta necesario, citar la Ley reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, en sus artículos 5, 6, 12, 15, 8, 44 y 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que dicen:

## Artículo 5.- Son trabajadores de confianza:

- I.- Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República; II.- En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:
- a). Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.
- b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.
- c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.
- d).-Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría.
- e).- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.
- f).- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.
- g).- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.
- h).- Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.
- i).- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarias particulares o Ayudantías j).- Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.
- k).- Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.
- I).- Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.

Artículo 6.- Son trabajadores de base:

Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin notal desfavorable en su expediente.



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

Artículo 12.- Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

Artículo 15.- Los nombramientos deberán contener:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

II.- Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible:

III.- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;

IV.- La duración de la jornada de trabajo;

V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador, y

VI.- El lugar en que prestará sus servicios.

Artículo 18.- El nombramiento aceptado obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conformes a la ley, al uso y a la buena fe.

Artículo 44.- Son obligaciones de los trabajadores:

l.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio.

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo. IV.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.

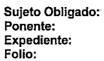
V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

VI.- Asistir puntualmente a sus labores;

VII.- No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo,

VIII.- Asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia. Artículo 87.- Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.

De los preceptos legales anteriormente citados se desprende un listado de los trabajadores de confianza y por exclusión, señala a los trabajadores de base, también señala que los trabajadores prestarán sus servicios a través de pembramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo, el cual una vez aceptado obliga a cumplir con los deberes inherentes en el mismo, así mismo especifica los datos que deben contener tales como; el nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio; los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible; el carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada; la duración de la jornada de trabajo; el sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador, y el lugar



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311



en que prestará sus servicios. Igualmente indica la obligación de cumplir con las condiciones generales de trabajo.

Al respecto es necesario referir que el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública<sup>1</sup>, subdivide a sus trabajadores de base en tres grupos; <u>docentes</u>, los que desempeñan funciones pedagógicas, técnicos y administrativos.

Por tanto, una vez analizado el fundamento legal anteriormente expuesto, es dable afirmar que los servidores públicos enlistados en la solicitud de acceso folio 211200423000311, tienen una relación laboral al amparo de un nombramiento no así a través de un contrato individual o colectivo como estima la persona recurrente, por lo que no se advierte obligación normativa del sujeto obligado de contar con los documentos requeridos, pues como ha quedado sustentado, no está en aptitud de conceder dichas documentales.

En conclusión, resulta parcialmente fundado el agravio; ya que, en efecto es operante que de manera debidamente fundada y motivada deba exponer, el sujeto obligado, las razones suficientes, por las que no está en aptitud de conceder los contratos individuales o colectivos de los dieciocho servidores públicos requeridos, en la solicitud de acceso.

B).- Ahora bien, se procederá a estudiar el motivo de inconformidad del cambio en la modalidad de entrega de la información solicitada, respecto a la pregunta 1 en relación al el último nombramiento del cargo conferido (inciso b), siendo los documentos que podría proporcionar el "movimiento de personal" y/o en su caso "orden de adscripción", mismos que puso disposición a consulta directa en sus oficinas, dándole horario y datos de contacto de la Unidad de Transparencia para



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Disponible para su consulta en el hipervínculo: https://www.delicias.tecnm.mx/doc/Personal/Normatéca/ReglamientoCondicionesGeneralesSEP.pdf



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

agendar cita previa, protegiéndose en todo momento los datos personales, tomando las medidas necesarias para su protección.

En este orden de ideas, se cita el marco normativo aplicable al caso en concreto de la siguiente manera, que son los artículos 1, 2 fracción I, 146, 148 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios. El presente ordenamiento contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.

ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son: I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades; ...

ARTÍCULO 146. Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

A)

Adicionalmente se podrán realizar solicitudes de acceso de forma verbal, por vía telefónica, fax o correo postal cuando la índole del asunto lo permita, en cuyo caso será responsabilidad de la Unidad de Transparencia registrar la solicitud y hacerle saber al solicitante que puede recibir la respuesta de manera personal en las oficinas de la misma o a través del sistema electrónico. En estos casos, los plazos para atender las solicitudes de acceso correrán a partir de que el sujeto obligado reciba la solicitud. ...

ARTÍCULO 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes: I. Nombre del solicitante;

11. Domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones;

개, Là descripción de los documentos o la información solicitada;

W. Cyalquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. ...

ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible. ...

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que los ciudadanos al momento de presentar sus solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados entre otros requisitos deben señalar la modalidad en que desean se les proporcione la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida en la forma que estos la hayan solicitado o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación. Así las cosas, los sujetos obligados deben dar preferencia a entregar la información solicitada en la modalidad que hayan indicado los solicitantes; en caso de que exista un impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En dichos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta, notificando en todo momento a los solicitantes.

Así mismo, resulta oportuno el numeral Vigésimo noveno, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso la información pública, que dice:

Vigésimo noveno. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.

Por su parte, el Criterio 08/17 robustece lo anterior, en cual señala:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en

N



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

De lo anterior fundamento legal, se desprende que los sujetos obligados deben privilegiar el acceso a la información solicitada en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, y cuando no sea posible la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando; justifiquen el impedimento para atenderla y notifiquen la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento, procurando reducir los costos de entrega.

Tal como consta en actuaciones, el sujeto obligado tanto en su respuesta inicial como la alegado en su informe justificado, señaló que en relación al último nombramiento del cargo conferido, el documento que podría proporcionar era el "movimiento de personal" y/o en su caso la "orden de adscripción", mismos que ponía disposición a consulta directa en sus oficinas por obrar únicamente de manera física en los expedientes de los servidores públicos solicitados implicando una búsqueda de uno a uno en la Unidad de Archivo y Digitalización, y/o en la Coordinación de Desarrollo Educativo a la cual pertenece dicho personal, ubicados en los diferentes Municipios del Estado de Puebla.

Al respecto, debe precisarse lo establecido en los artículos 55 fracción XXIX, 59 fracción XXVII y 62 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla², que señalan los supuestos en los que se expiden órdenes de adscripción a personal docente, que son los eguientes:

 Para la contratación de personal, plazas vacantes generadas por bajas definitivas, por jubilación, renuncia, defunción, insubsistencia de nombramiento, abandono de empleo, cese de los efectos de nombramiento y dictamen escalafonario, así como cambio de empleo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Disponible para su consulta en el hipervínculo: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96799.pdf



Secretaría de Educación Nohemi León Islas RR-5184/2023 211200423000311

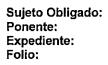
- En casos de regularización de plantilla, término de nombramiento, por sentencia judicial, por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o del Tribunal de Arbitraje del Estado, incapacidad para cubrir altas temporales por interinato, cambio de adscripción por necesidades del servicio.
- Para la contratación de personal y plazas autorizadas por la Dirección General de Planeación y Programación Presupuestales.

De lo anterior, no se desprende que las órdenes de adscripción deban obrar de manera electrónica en los archivos de la autoridad responsable, convalidando con ello su respuesta, que las órdenes citadas se encuentran únicamente de manera física resguardadas en cada uno de los expedientes de los trabajadores.

Ahora bien, no obstante la respuesta proporcionada por el sujeto obligado ofreció la disposición de la información a consulta directa, ante la imposibilidad de atender la modalidad de entrega solicitada por la persona recurrente, ésta omitió lo siguiente:

- 1.- Ofrecer todas modalidades que permita el documento tales como copia simple, copia certificada y la gratuidad de las primeras veinte hojas, esto último sustentado por el Criterio SO/001/2018 referente a la Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas, emitido en materia de protección de datos personales, aplicado por analogía al numeral 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en aplicación del principio pro persona, y de la interpretación más favorable a la persona.
- 2.- Cuantificar el número de fojas a reproducir.
- 3.- Indicar los días, horarios para llevar a cabo la Consulta directa, considerando su volumen, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitiría el acceso, inobservando el Capítulo X de los

N







Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.

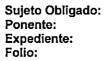
4.- Informar la posibilidad de la reproducción de la información en copia simple o certificada de la documentación de su interés, así como por cualquier otro medio disponible en sus instalaciones, o que, en su caso aporte la persona recurrente, incumplimiento el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En conclusión, resulta **parcialmente fundado** el agravio; por medio del cual la parte recurrente se duele con el cambio de modalidad de entrega en la que se puso a su disposición la información solicitada, por omitir ofrecer todas las modalidades de entrega y la necesidad de fundar y motivar tal situación.

En consecuencia, este Instituto, en estricto acatamiento a lo resuelto por el Órgano Garante Nacional, determina parcialmente fundados los agravios del recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, REVOCA la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso folio 211200423000311, para efecto de que el sujeto obligado:

Respecto al requerimiento número 1.- referente a <u>contrato laboral ya sea</u> <u>individual o colectivo celebrado</u> de los trabajadores enlistados, funde y motive, con suficiencia, que no se encuentra en aptitud de conceder lo pedido y lo <u>potifique</u> a la persona recurrente.

En relación al planteamiento identificado para efectos de la presente resolución con el numeral 1, en relación al último nombramiento del cargo conferido, funde y motive el cambio de modalidad y ofrezca todas las modalidades de entrega que permita el documento, e instruya la puesta a disposición de la parte recurrente los documentos "movimiento de personal" u



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311



"Orden de Adscripción" de los servidores públicos de su interés, de la manera siguiente:

a. En copia simple y/o certificada, realizando su entrega previo pago de derechos respectivos por concepto de su reproducción, caso para el que deberá proporcionarle el comprobante de pago precisando el número de fojas a las que asciende la información, así como el monto a cubrir.

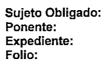
La entrega de las primeras veinte fojas, ya sea en copia simple o certificada, deberá ser de forma gratuita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el Criterio SO/001/2018 emitido por el Pleno de este Instituto aplicado por analogía. Asimismo, deberá conceder la entrega en su Unidad de Transparencia, o bien, a través de su envío por correo postal (previo pago) al domicilio señalado por la persona recurrente.

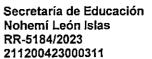
**b.** En consulta directa, caso para el cual deberá establecer el lugar, días y horarios suficientes para su ejecución, así como el nombre de la persona servidora pública que la atenderá y asesorará al momento de que se realice.

Asimismo, se precisa que corresponderá al Comité de Transparencia del sujeto obligado, indicar los pasos a seguir, así como implementar las medidas necesarias para que se lleve a cabo la consulta directa.

Derivado de la diligencia en mención y con fundamento en el artículo 153 de la Ley Local en cita, se deberá permitir a la persona recurrente que, en caso de que lo solicite, se le permita la reproducción de la información que tenga a la vista, en la modalidad de copia simple previo pago de derechos por reproducción









correspondientes; o bien, se le concederá la oportunidad de su reproducción por cualquier medio que, en su caso, aporte dicha solicitante.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

# **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Primero.** Se **REVOCA** la respuesta otorgada, en los términos y por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma



Secretaría de Educación Nohemí León Islas RR-5184/2023 211200423000311

Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra

RITA ELENA BALDERAS HUESCA COMISIONADA ERESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO

Piloni, Coordinador General Jurídico.

NOHEMILEÓN ISLAS COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-5184/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de mayo dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/RR-5184/2023/MMAG/ Resolución.